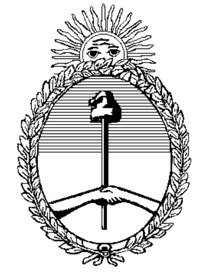
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.622

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
240/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. 2

PROMOCION INDUSTRIAL
238/2005
Convalídanse las disposiciones del Decreto Nº 1665 del 30 de diciembre de 2004 y su rectificatorio Nº 148 del 14 de enero de 2005, ambos dictados por el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja y relacionados con la materialización del proyecto industrial promovido por el Decreto Provincial Nº 179/2004. Modifícase el Decreto Nº 1729/2004. 1

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO
241/2005
Designación de Prosecretario de Redacción, Redactores y Jefe de Sección en la citada Sociedad del Estado. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
86/2005
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con el Programa 16 de la Secretaría de Programación para la Prevención y la Lucha contra el Narcotráfico y el Programa 19, Recursos Hídricos, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante una reducción de créditos de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro. 3

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
168/2005-SAGPA
Auspíciase la realización del “Campeonato Panamericano de Endurance 2005”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Pinamar. 4

ALGODON
170/2005-SAGPA
Recomiéndase a los Gobiernos Provinciales y a los productores el no aumento del área sembrada de algodón en la Zona Roja de las provincias de Formosa, Corrientes y Chaco y la no siembra en determinadas franjas territoriales de las citadas provincias y de Misiones. 6

DEUDA PUBLICA
170/2005-MEP
Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con Recursos del Régimen de Capitalización. Dispónese la emisión de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” con la finalidad de cubrir la cancelación de Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/2001 y 1582/2001 y normas complementarias. 7

171/2005-MEP
Créase el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005 en el marco de las necesidades de financiamiento establecidas en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional. 3

EXPOSICIONES
167/2005-SAGPA
Auspíciase la realización de la exposición denominada “Nuestros Caballos 2005”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 238/2005

Convalídanse las disposiciones del Decreto Nº 1665 del 30 de diciembre de 2004 y su rectificatorio Nº 148 del 14 de enero de 2005, ambos dictados por el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja y relacionados con la materialización del proyecto industrial promovido por el Decreto Provincial Nº 179/2004. Modifícase el Decreto Nº 1729/2004.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0004595/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1729 del 7 de diciembre de 2004 y el Decreto del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA Nº 1665 del 30 de diciembre de 2004 y su rectificatorio Nº 148 del 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1729 del 7 de diciembre de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL convalidó las disposiciones de los Decretos Nros. 179 del 12 de febrero de 2004 y 207 del 19 de febrero de 2004 y su modificatorio, 399 del 17 de marzo de 2004, dictados por el PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA.

Que la convalidación de las disposiciones del Decreto Provincial Nº 179/04 correspondiente a la empresa UNISOL S.A. no alcanzó a las transferencias de beneficios emergentes de los Decretos Provinciales Nros. 1194 del 30 de noviembre de 1999, 1156 del 24 de noviembre de 1999 y 1157 del 24 de noviembre de 1999 en razón de que las empresas cedentes no contaban con saldos suficientes para ser transferidos, circunstancia que tornó dificultosa la concreción del proyecto de inversión de UNISOL S.A.

Que la Empresa ARGENCOS S.A., mediante Acta Acuerdo de Cesión de Beneficios Promocionales celebrada el 23 de diciembre de 2004 con el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, cedió a la Función Ejecutiva Provincial el monto de PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 30.484.000.-) correspondientes a su proyecto industrial promovido por Decretos Provinciales Nros. 3685 del 13 de julio de 1986, 202 del 29 de diciembre de 1995, Anexo II, y su modificatorio, 203 del 29 de diciembre de 1995, Anexo III.

Que a través de su Decreto Nº 1665 del 30 de diciembre de 2004, modificado por su similar Nº 148 del 14 de enero de 2005, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA transfirió dicho monto a favor de la Empresa UNISOL S.A. a los fines de permitir la materialización de su proyecto industrial promovido por Decreto Provincial Nº 179/04.

Que el Decreto Provincial Nº 1665/04 sujeta los efectos derivados de la aplicación de sus disposiciones a su convalidación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a la gravedad de la situación por la que atraviesan los trabajadores de los proyectos industriales originalmente afectados por la crisis de la empresa GATILAR S.A. y, a posteriori, por la inactividad de UNISOL S.A., resulta necesario proceder a tal convalidación y modificar, en consecuencia, el Artículo 2º del Decreto Nº 1729/04 adicionando el nuevo monto de PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 30.484.000.-) al de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 26.738.000.-) ya convalidado por dicho decreto.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha informado que la empresa cedente, ARGENCOS S.A., cuenta con saldos suficientes para perfeccionar la cesión de beneficios prevista en el Decreto Provincial Nº 1665/04.

Que la convalidación del mencionado decreto, en tanto conlleva una reasignación de beneficios de promoción industrial, implica una excepción a las disposiciones del Artículo 43 de la Ley Nº 25.237.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

IMPUESTOS
160/2005-MEP
Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución Nº 207/2003 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, por las que se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito el mecanismo de retribución con una parte del I.V.A. del monto de operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios. 6

General 1857-AFIP
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1743. Su modificación. 5

MINISTERIO PUBLICO
327/2005-PGN
Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4. 5

313/2005-PGN
Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía General Nº 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal. 4

TABACO
166/2005-SAGPA
Apruébase el "Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco Criollo Misionero". ... 6

TELECOMUNICACIONES
71/2005-SC
Otórgase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Otros Servicios Públicos, de Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones. 4

72/2005-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Sunesys S.R.L. 4

SINTETIZADAS 8

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 22

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 202/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Municipal Banda. 26

Resolución 203/2005-MTESS
Modificación de la Resolución Nº 682/2004, en relación con el ámbito de representación otorgado a la Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe. 26

Resolución 216/2005-MTESS
Amplíase con carácter de Inscripción Gremial, la zona de actuación territorial de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales (A.S.D.E.). 27

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las disposiciones del Decreto Nº 1665 del 30 de diciembre de 2004 y su rectificatorio Nº 148 del 14 de enero de 2005, ambos dictados por el PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso a) del tercer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1729 del 7 de diciembre de 2004 por el siguiente:

"a) Para el Decreto Provincial Nº 179/04, correspondiente a la empresa UNISOL S.A.: PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 57.222.000.-)".

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 240/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 892 del 15 de julio de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 892 del 15 de julio de 2004 se dio por designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 892 del 15 de julio de 2004, la designación transitoria de la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ (D.N.I.Nº 23.501.994) en el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 241/2005

Designación de Prosecretario de Redacción, Redactores y Jefe de Sección en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente Nº 34/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO resulta imprescindible designar personal en la Gerencia de Periodismo, medida ésta que se encuentra motivada en la necesidad de favorecer el funcionamiento operativo de dicha área, así como también, en la necesidad de contar con personal que reúna los requisitos de idoneidad y experiencia imprescindibles para ejercer los cargos comprendidos en el universo de designaciones propuesto.

Que la propuesta de designación enunciada precedentemente, no obstante lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, encuentra sustento en las facultades acordadas al Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en el artículo 12 del Estatuto Social de dicha Sociedad.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que, en virtud de lo normado por el art. 5º del C.C.T. Nº 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica de la empresa que las designaciones sean atribución del Directorio de TELAM S.E., dentro de las categorías previstas en el art. 7º del citado convenio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designadas, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de febrero de 2004, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Camilo José ALVES (D.N.I. Nº 17.049.256), en la categoría Redactor "A".

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del programa Servicio Informativo de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

se. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

A PARTIR DEL 20-09-2004

• Redactor "A" - D. Felipe CELESIA (D.N.I. Nº 23.292.446)

• Redactor "B" - Da. Vanina Marcela SAVE (D.N.I. Nº 23.510.374)

• Prosecretario de Redacción "C" - D. Daniel Víctor SOSA (D.N.I. Nº 11.409.640)

A PARTIR DEL 05-10-2004

• Jefe de Sección "A" - Da. María Gabriela GRANATA (D.N.I. Nº 20.682.860)



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 86/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con el Programa 16 de la Secretaría de Programación para la Prevención y la Lucha contra el Narcotráfico y el Programa 19, Recursos Hídricos, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante una reducción de créditos de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente Nº 897/05 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus agregados sin acumular Nº S01:0014671/05, Nº S01:0078987/05 y Nº S01:0078982/05 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.009 declaró en estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía a la Provincia de LA RIOJA por un lapso de DOCE (12) meses.

Que con fecha 14/01/05 se firma un Convenio Marco entre la Nación Argentina y la Provincia de LA RIOJA, que tiene por objeto la ejecución de las obras de conducción, distribución y almacenamiento de agua en todo el territorio de esa provincia, así como la adquisición de equipamiento, maquinaria e insumos a fin de asegurar la provisión de agua en la misma.

Que por dicho Convenio Marco la Provincia de LA RIOJA se comprometió a elaborar los proyectos de las obras, a ejecutarlas, a ponerlas en funcionamiento y a mantenerlas.

Que asimismo por el citado Convenio Marco la NACION ARGENTINA se comprometió a realizar las adecuaciones presupuestarias para hacer efectiva la transferencia de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) no reintegrables a la Provincia de LA RIOJA durante el presente ejercicio presupuestario con el objeto de financiar la presente medida.

Que los desembolsos se realizarán a través de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme a la disponibilidad de recursos y previa presentación por parte de la Provincia de LA RIOJA, de la documentación que acredite la efectiva ejecución de las obras o adquisición de las maquinarias, equipamientos e insumos.

Que resulta necesario incrementar los créditos de la Jurisdicción 56-MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de atender el aporte de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL (U$S 90.000) que deben hacer los Gobiernos conforme al acuerdo celebrado entre NACION ARGENTINA y LA REPUBLICA DE BOLIVIA denominado "Acuerdo de Orán", ratificado por Ley Nº 24.639.

Que mediante dicho Acuerdo se crea la Comisión Binacional para el desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija (COBINABE) y el estatuto de la misma, estableciendo que los gobiernos de ambos países aportarán en partes iguales el presupuesto necesario para el funcionamiento de dicha Comisión.

Que los fondos previstos por primera vez tienen por objeto atender aquellos gastos que tengan el carácter binacional, incluyendo la ejecución de varios proyectos binacionales dentro del Programa Estratégico de Acción para la Cuenca Binacional del Río Bermejo.

Que es menester hacer frente a gastos derivados del Plan de Prevención de la Drogadicción 2005, como así también de subsidios individuales para drogadependientes y la promoción de estrategias y acciones con las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales y otros organismos con competencia en la lucha contra el narcotráfico.

Que para tales fines es necesario reforzar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fin de financiar las acciones detalladas en los considerandos precedentes, se propicia una reducción de créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los efectos de que la medida resulte neutral sobre el total de las erogaciones de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 11 y 15 de Ley Nº 25.967.

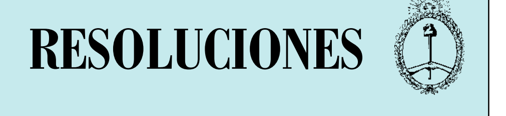
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 171/2005

Créase el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005 en el marco de las necesidades de financiamiento establecidas en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093007/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), 24.156, 25.561, 25.736, 25.827, 25.967 y 26.017 y los Decretos Nros. 905 de fecha 31 de mayo de 2002, 1096 de fecha 25 de junio de 2002, 1375 de fecha 8 de octubre de 2004 y 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL le corresponden al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION entre otras atribuciones, las siguientes: contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación, arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación, y fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional.

Que por el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL se prohíbe la delegación legislativa en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION establezca.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose el marco para la realización de operaciones de crédito público.

Que, asimismo, por las Leyes Nros. 25.565, 25.725, 25.827 y 25.967 de Presupuesto de los Ejercicios 2002, 2003, 2004 y del presente ejercicio fiscal, respectivamente, se dispuso el diferimiento del pago de ciertas obligaciones resultantes de los títulos representativos de la deuda pública nacional y se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a reestructurar dicha deuda en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL.

Que en uso de las facultades mencionadas en el considerando anterior, por el Artículo 1º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 se dispuso la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, respecto de los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Nº 25.827, mediante una operación de canje nacional e internacional que fue llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones de dicho decreto.

Que habiendo finalizado el período de recepción de ofertas, las mismas representaron el SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (76,15%) del total de deuda que resultó elegible para el canje mencionado, lo que sumado a la deuda que no había sido objeto del diferimiento mencionado, representó el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la deuda existente antes de la reestructuración.

Que por su parte, el cumplimiento responsable de las metas de carácter fiscal y monetario fijadas, más las medidas dispuestas en orden a fomentar el crecimiento económico y la generación de empleo, están permitiendo superar esforzadamente y con la colaboración de todos los sectores, el grave cuadro de crisis sistémica en el que se encontraba sumido el país en el año 2001.

Que dada la recuperación y estabilización apuntada, como así también la normalización de la deuda en cesación de pagos ante la finalización de la reestructuración de la misma, resulta aconsejable establecer el marco aplicable a las nuevas emisiones de deuda pública.

Que dicho marco se basa a su vez en la política de disminución progresiva del endeudamiento del Gobierno Nacional mediante operaciones voluntarias, política cuyo pilar principal es la sustentabilidad de la deuda mediante la reducción nominal de la misma junto con la adecuación de los servicios a las reales posibilidades de pago.

Que, por otra parte, tales operaciones son consistentes y compatibles con el modelo de sustentabilidad sobre el cual se ha basado la reestructuración de la deuda en los términos del Decreto Nº 1735/04.

Que en ese sentido deviene menester resaltar que el programa financiero para la emisión y colocación de los Títulos de la Deuda Pública ha sido establecido en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio en curso.

Que a su vez resulta de fundamental importancia clarificar que se trata de emisión de deuda para la atención de vencimientos que operan durante este año; no tratándose, por su parte, de operaciones de reestructuración de deuda.

Que en línea con el manejo de los fondos originados en los resultados fiscales positivos sin precedentes, que fueron objeto de un tratamiento especial, los fondos a captarse tendrán el mismo tratamiento de modo de asegurar que su destino sea exclusivamente cumplir con los compromisos financieros de este año y, en la medida de lo posible, la reducción neta progresiva de la deuda pública.

Que por lo manifestado resulta necesario crear el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que a los fines de una implementación adecuada del programa en cuanto al monto de cada emisión, los instrumentos a emitir, el momento de dichas emisiones y la modalidad de las mismas, los mismos serán definidos por el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, todo lo cual está en línea con las Leyes Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), Nº 24.156, Nº 25.967 y demás normativa aplicable en la materia.

Que la utilización de los instrumentos mencionados en el considerando anterior permite otorgar la mayor flexibilidad posible al Programa citado precedentemente, como así también coadyuvar a una implementación más exitosa del mismo, por ser instrumentos que en la mayoría de los casos ya cuentan con mercados líquidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967 y la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005 en el marco de las necesidades de financiamiento establecidas en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Art. 2º — El Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera tendrá a su cargo establecer el monto de cada emisión y los instrumentos a ser utilizados en el Programa creado por el artículo anterior, ya sea mediante la creación de nuevos Títulos de Deuda Pública, o bien mediante la ampliación de Títulos ya existentes.

Asimismo, el Organo mencionado establecerá el momento de las distintas emisiones del Programa y la modalidad de suscripción de las mismas.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá otorgar a los fondos a captarse en virtud de la presente medida, el tratamiento necesario de modo de asegurar que su destino sea exclusivamente cumplir con los compromisos financieros que dieron origen a la creación del presente Programa y, en la medida de lo posible, la reducción neta progresiva de la deuda pública.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 167/2005

Auspíciase la realización de la exposición denominada "Nuestros Caballos 2005", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0010218/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA solicita auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de una importante exposición denominada "NUESTROS CABALLOS 2005", que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, entre los días 2 y 10 de abril del corriente año.

Que la mencionada exposición tiene como objetivo reunir por primera vez en la REPUBLICA ARGENTINA a todas las razas equinas en su "EXPOSICION NACIONAL ANUAL" presentando un ejemplar de cada raza, creando un acorde ámbito de negocios enfocados a la actividad hípica y contribuyendo así al desarrollo de la Industria Equina en nuestro país.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de una importante exposición denominada "NUESTROS CABALLOS 2005", que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, entre los días 2 y 10 de abril del corriente año.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/2005

Otórgase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Otros Servicios Públicos, de Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el expediente N° 3.689/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, inalámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO (CUIT 30-54567881-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 313/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía General N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO:

El expediente letra P número 755/2005 caratulado "AGUILAR Jorge - Fiscalía General N° 6 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal s/Su renuncia, ...", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 1 del expediente interno indicado en el Visto el doctor Jorge Aguilar, Fiscal General a cargo de la Fiscalía General N° 6 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, elevó la renuncia a su cargo, pretendiendo hacerla efectiva con cese de tareas el día 31 de marzo del corriente año 2005 para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que resulta procedente aceptarla a partir del día primero de abril del mismo año.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del día 1° de abril de 2005, la renuncia presentada por el doctor JORGE AGUILAR, (DNI N° 4.222.611) al cargo de Fiscal General titular de la Fiscalía General N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Sunesys S.R.L.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente N° 2989/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la empresa SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Regístrese a SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 168/2005

Auspíciase la realización del "Campeonato Panamericano de Endurance 2005", que se llevará a cabo en la Ciudad de Pinamar.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0039572/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA solicita auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "CAMPEONATO PANAMERICANO DE ENDURANCE 2005", que se llevará a cabo entre los días 14 y 17 de abril de 2005, en la Ciudad de Pinamar, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que el mencionado evento tendrá masiva concurrencia de jinetes y amazonas internacionales, marcando ello el alto concepto que tiene esta disciplina, como así también la práctica en la REPUBLICA ARGENTINA, que sirvió como promoción de un importante número de caballos árabes de cría nacional para los distintos países del mundo, que ven como nuestros equinos cumplen ampliamente con sus expectativas deportivas.

Que esta disciplina genera en la REPUBLICA ARGENTINA una importante cantidad de mano de obra, dado que proporciona trabajo a aquellos que se encuentran involucrados en el progreso de cría, doma, alimentación, preparación, entrenamiento, veterinarios, peones, etcétera.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que luego de un análisis presupuestario surge que es posible acceder a lo peticionado.

Que el encuadre legal de la presente medida surge de los Decretos Nros. 782 del 21 de abril de 1993 y 256 del 19 de marzo de 1997.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "CAMPEONATO PANAMERICANO DE ENDURANCE 2005", que se llevará a cabo entre los días 14 y 17 de abril de 2005 en la Ciudad de Pinamar, (Provincia de BUENOS AIRES),

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 327/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO:

El expediente letra P número 1267/2005 caratulado "LANUSSE Pablo Jorge - Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4 s/ Su renuncia al cargo a partir del próximo 23 de marzo de 2005", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 1 del expediente interno indicado en el Visto el doctor Pablo Jorge Lanusse, Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4, elevó la renuncia a su cargo a partir del 23 de marzo de 2005.

Que resulta procedente aceptarla a partir de la fecha mencionada.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones jurada patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del día 23 de marzo de 2005, la renuncia presentada por el doctor PABLO JORGE LANUSSE (DNI N° 17.902.901) al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial o, en su defecto, copia certificada de la presentación efectuada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1857

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1743. Su modificación.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO la Resolución General 1743, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos y demás condiciones que deberán observar las entidades continuadoras de empresas reorganizadas, que se encuentran incorporadas en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)", creado por la Resolución General N° 1104 y sus complementarias, a los fines de mantener la inscripción de su antecesora y el beneficio impositivo que gozaba con motivo de su inclusión en dicho "Registro".

Que razones de administración tributaria, hacen aconsejable extender los alcances de la resolución general del visto a las referidas entidades, cuando su antecesora se encuentre inscrita en cualquiera de los "Registros" implementados por las Resoluciones Generales N° 1234, sus modificatorias y complementaria, N° 1576 y su complementaria y N° 1665, su modificatoria y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1743, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Las empresas y/o explotaciones continuadoras de empresas reorganizadas (1.1.), que se encuentren incorporadas en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)", y/o en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)", y/o en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97", y/o en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7°, INC. B) DE LA LEY N° 23.966)", creado por las Resoluciones Generales N° 1104 y sus complementarias, N° 1234, sus modificatorias y complementaria, N° 1576 y su complementaria y N° 1665, su modificatoria y su complementaria, respectivamente, a efectos de mantener la inscripción y el beneficio impositivo que gozaba su antecesora, deberán presentar en la dependencia en la que se encuentren inscritas una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128—, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, actividad desarrollada y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa continuadora.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, actividad desarrollada y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la o las empresas antecesoras.

c) Fecha de reorganización. Corresponde considerar la del comienzo por parte de la empresa continuadora, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras (1.2.).

d) Constancias de haber cumplido con los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones o, en el supuesto que esta última no hubiera sido otorgada, la de iniciación de los trámites respectivos ante las autoridades competentes.

e) Manifestación expresa de que no existe modificación alguna en la aptitud para el desarrollo de la actividad respecto de la cual requiere la continuidad de la inscripción, de la capacidad instalada, de los productos utilizados como materia prima o insumos y de los productos elaborados, los volúmenes de productos con destino exento, y toda otra información que fuera necesaria para evaluar la solicitud.

f) Firma del responsable y carácter que inviste, precedida de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, deberán aportar la documentación que para cada caso se detalla en el Anexo II de la presente.".

2. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

"ARTICULO 2° — De resultar procedente la presentación, este organismo inscribirá a la empresa continuadora en el/los "Registro/s" en la/s Sección/es que corresponda/n, efectuando la/s respectiva/s publicación/es en el Boletín Oficial (2.1.), la/s que producirá/n efectos desde el día en que se realiza y hasta la fecha que disponga el juez administrativo en la resolución que dicte, excluyendo del/de los referido/s "Registro/s" a la/s empresas antecesora/s.

El juez administrativo competente notificará (2.2.) a la empresa continuadora mediante resolución la aceptación de la presentación formulada o, de corresponder, notificará a la interesada la denegatoria de su incorporación en el respectivo "Registro" y las causas que fundamentan la decisión adoptada.".

3. Sustitúyese el Anexo "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el que se consigna como Anexo I.

4. Incorpórase el Anexo II.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1743

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1857)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) En los términos del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

(1.2.) Artículo 105 del Decreto N° 1344/98 y sus modificatorios.

Artículo 2°.

(2.1.) Conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución General N° 1104 y sus complementarias, en el artículo 8° de la Resolución General N° 1234, sus modificatorias y complementaria, en el artículo 9° de la Resolución General N° 1576 y su complementaria o en el artículo 8° de la Resolución General N° 1665, su modificatoria y su complementaria, según corresponda.

(2.2.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1743

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1857)

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL RESPONSABLE

Los sujetos indicados en el artículo 1° deberán presentar, a los fines de solicitar el beneficio impositivo de la/s antecesora/s la documentación que a continuación se detalla, según el "Registro" de que se trate:

1. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)".

1.1. Formulario de declaración jurada N° 340 Nuevo Modelo, mediante el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

1.2. Copia de la comunicación efectuada a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2245 (DGI).

1.3. Copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

2. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)".

2.1. Formulario de declaración jurada N° 341, por el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

2.2. Copia de la comunicación efectuada a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2245 (DGI).

2.3. De corresponder, copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

3. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97".

3.1. Formulario de declaración jurada N° 350, por el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

3.2. Copia de la comunicación efectuada a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2245 (DGI).

3.3. De corresponder, copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

3.4. Inscripción vigente en la Secretaría de Energía como empresa refinadora, con especificación de la sección y categoría de revista, en caso que corresponda.

4. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7°, INC. B) DE LA LEY N° 23.966)".

4.1. Formulario de declaración jurada N° 349, por el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

4.2. Copia de la comunicación efectuada ante esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2245 (DGI).

4.3. De corresponder, copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 160/2005

Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución Nº 207/2003 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, por las que se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito el mecanismo de retribución con una parte del I.V.A. del monto de operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y 211 del 23 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulte equivalente para el Fisco.

Que dicho sistema se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el citado mecanismo de restitución se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, la que estableció una retribución de TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones abonadas mediante la utilización de las mismas.

Que el Artículo 12 de dicha resolución acotó la aplicación de ambos regímenes hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive, por la Resolución N° 211 del 23 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación de ambos mecanismos, por lo cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Decreto N° 1387 del 1 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución N° 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, desde el 1 de abril de 2005 hasta el 31 de marzo del 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALGODON

Resolución 170/2005

Recomiéndase a los Gobiernos Provinciales y a los productores el no aumento del área sembrada de algodón en la Zona Roja de las provincias de Formosa, Corrientes y Chaco y la no siembra en determinadas franjas territoriales de las citadas provincias y de Misiones.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0256642/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.369 de Declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional para la Lucha contra la Plaga del Picudo del Algodonero, la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis) fue declarado plaga de la agricultura mediante la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, razón por la que es necesario evitar su dispersión en todo el Territorio Nacional.

Que la dispersión de la plaga provocaría un gran perjuicio socio-económico en todo el sector algodonero.

Que, por la acción devastadora de ese insecto sobre el cultivo de algodón, es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten su dispersión hacia las áreas algodoneras no infestadas por la plaga.

Que se está produciendo el avance de la plaga en zonas algodoneras argentinas, limítrofes a zonas algodoneras de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, infestadas con la plaga.

Que es necesario implementar medidas para crear una zona sin cultivo en el área fronteriza argentina de las Provincias de FORMOSA, CORRIENTES y del CHACO, limítrofes con la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que a fin de proteger las áreas de cultivo de algodón en el país, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales propiciaron el incremento del área sembrada, que debe realizarse en las áreas sin riesgo sanitario, a fin de lograr el efecto socio-económico deseado.

Que la medida propuesta tiende a resguardar las zonas productoras de algodón, a efectos de evitar la reproducción del insecto en áreas infestadas o con mayor riesgo de infestación por su ubicación geográfica cercana a los focos más intensos de la plaga.

Que resulta necesario poner en conocimiento de los niveles del gobierno y de los productores la sugerencia técnica del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero (PNPEPA), en el sentido de no recomendar la siembra de algodón en la franja comprendida entre la Ruta Nacional N° 11 y el Río Paraguay, en las Provincias de FORMOSA y del CHACO, entre la Ruta Nacional N° 12 y el Río Paraná, en la Provincia de CORRIENTES, y en los Departamentos Capital y Apóstoles, en la Provincia de MISIONES, para disminuir el riesgo de dispersión de la plaga.

Que la situación descripta amerita la adopción de medidas sanitarias excepcionales.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Recomiéndase a los Gobiernos Provinciales y a los productores el no aumento del área de siembra de algodón, dentro de la Zona Roja de las Provincias de FORMOSA, CORRIENTES, y del CHACO, y la no siembra en las franjas territoriales comprendidas entre la Ruta Nacional N° 11 y el Río Paraguay, en las Provincias de FORMOSA y del CHACO; entre la Ruta Nacional N° 12 y el Río Paraná, en la Provincia de CORRIENTES, al este del Departamento Capital; y entre la Ruta Nacional N° 12 y el Río Paraná, y en los Departamentos Capital y Apóstoles, en la Provincia de MISIONES; a efectos de disminuir el riesgo de dispersión de la plaga del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis).

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 166/2005

Apruébase el "Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco Criollo Misionero".

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0312461/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Resolución N° 512 del 10 de agosto de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 512 del 10 de agosto de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco CRIOLLO MISIONERO.

Que resulta necesario aprobar un nuevo Patrón Tipo en virtud de la solicitud del Gobierno de la Provincia de MISIONES a fin de adecuar la normativa de las exigencias de mercados externos.

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario, con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el Patrón Tipo de Calidad que se aprueba por la presente medida cuenta con el consenso del Gobierno de la Provincia de MISIONES, de la industria local y del sector que representa a los productores tabacaleros.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del Fondo Especial del Tabaco, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco CRIOLLO MISIONERO" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Derógase la Resolución N° 512 del 10 de agosto de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento.

Art. 4° — La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compraventa en el Territorio Nacional a partir del período agrícola 2004/2005 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos, según lo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 19.800, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Art. 5° — El incumplimiento de la presente normativa hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PATRON TIPO DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DEL TABACO CRIOLLO MISIONERO

NORMAS:

a) Los Tabacos CRIOLLOS MISIONEROS se comercializan enmanillados en fardos de:

Largo: NOVENTA Y CINCO (95) centímetros.

Ancho: CUARENTA (40) centímetros.

Alto: CUARENTA Y CINCO (45) centímetros.

Con un peso máximo de: CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos.

b) Humedad de recibo: Máximo DIECINUEVE POR CIENTO (19 %).

c) Tabacos que no se reciben:

I) Clasificación distinta de la detallada como de recibo.

II) Tabacos curados con otro sistema que no sea el propio del tipo comercial.

III) Tabacos conteniendo hojas con trozos de corteza del tallo de la planta.

IV) Tabacos con más de DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de humedad o mojados artificialmente.

V) Tabacos excesivamente perforados por pulguilla.

VI) Hojas de tabaco provenientes de brotes.

VII) Tabacos enmohecidos, ardidos, podridos, lavados, quemados, verdes en todas sus tonalidades.

VIII) Tabaco con presencia de gorgojos en sus distintos estadios.

IX) Tabaco con presencia de cuerpos extraños como ser: plumas, chalas, hilos, trapos alambres, etcétera.

X) Tabacos con olores ajenos al propio del tipo comercial.

XI) Se prohíbe la compra de tabaco proveniente de semilla de poblaciones conocidas como madera, lengua de vaca y similares.

ACLARACION DE TERMINOS

Posición foliar:

T: Corona

B: Superiores

C: Medianas

X: Bajeras

Cuerpo: Se refiere al grosor y densidad de la hoja o el peso por unidad de superficie.

Largo: Medida existente desde el extremo del cabo hasta la punta de la hoja.

Ancho: Medida existente entre ambos márgenes de la hoja tomados a la altura del centro.

Faltante: Se considera a la proporción de faltante de hoja en la lámina de la misma. Se expresa en porcentajes.

Color: Se refiere a la que presenta la cara superior de la hoja.

Uniformidad: Se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a Posición Foliar, Calidad y Color. Se expresa en porcentajes y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

ANEXO

No Descriptas: Tabacos debajo de las especificaciones mínimas de los grados más bajos.

PATRON TIPO PARA EL TABACO CRIOLLO MISIONERO

GRUPO	COLOR	POSICION FOLIAR	LARGO MINIMO	ANCHO MINIMO	CUERPO	FALTANTE DE HOJA	OTRAS CARACTERISTICAS	UNIFORMIDAD
T1	Castaño oscuro a castaño rojizo	CORONAS	45 cm.	20 cm.	PESADO	10%	Hojas maduras con buena resistencia y gomosidad o semimaduro	90%
B1	Castaño oscuro a castaño rojizo	SUPERIOR	55 cm.	25 cm.	PESADO	10%	Hojas maduras con buena elasticidad y gomosidad	90%
B2	Castaño oscuro castaño rojizo	SUPERIOR	50 cm.	25 cm.	PESADO	20%	Hojas maduras con buena elasticidad y gomosidad	90%
C1	Castaño claro a castaño oscuro	MEDIANAS	55 cm.	25 cm.	MEDIANO	10%	Hojas maduras con buena elasticidad y gomosidad	90%
C2	Castaño claro a castaño oscuro	MEDIANAS	50 cm.	25 cm.	MEDIANO	20%	Hojas maduras con buena elasticidad y gomosidad	90%
X1	Castaño claro en su distinta tonalidad. No amarillo	BAJERAS	45 cm.	25 cm.	DELGADO	10%	Hojas maduras con buena elasticidad y gomosidad	90%
N4	Color castaño, claro oscuro a rojizo	CORONAS SUPERIORES Y MEDIANAS	30 cm.	15 cm.	MEDIANO A PESADO	30%	Hojas con madurez y gomosidad	85%
N5	Castaño oscuro a rojizo, castaño claro admitiéndose tonalidades ligeramente amarillas	PROVENIENTES DE LAS 4 POSICIONES FOLIARES	35 cm.	20 cm.	PESADO MEDIANO DELGADO	35%	Hojas con algo de madurez y gomosidad que no estén en las características de tabaco de no recibo	85%

DISTRIBUCION DE GRADOS TABACO CRIOLLO MISIONERO

<table>
<tr><th>POSICION</th><th>GRADOS</th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>T</td><td>T 1</td><td rowspan="4">N 4</td><td rowspan="4">N 5</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B 1
B 2</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C 1
C 2</td></tr>
<tr><td>X</td><td>X 1</td></tr>
</table>

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 170/2005

Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con Recursos del Régimen de Capitalización. Dispónese la emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014" con la finalidad de cubrir la cancelación de Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/2001 y 1582/2001 y normas complementarias.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0346573/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001, 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001, 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, la Resolución Nº 824 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004 se crea el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización", destinado a las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones respecto de dichos fondos y del encaje correspondiente a los mismos, con el objeto de crear condiciones sustentables para el mejoramiento de las condiciones de equilibrio sistémico de los fondos de jubilación dentro del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones entre fondos de jubilación, en el marco de la post - reestructuración de la deuda pública.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del decreto mencionado en el considerando precedente, el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización" incluirá, entre otros, el derecho a suscribir títulos públicos, mediante la integración del precio de suscripción empleando Letras del Tesoro adquiridas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias, en los términos y condiciones establecidos en dicho decreto.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 1375/04 se establecen los requisitos necesarios para participar del "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización".

Que se ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del citado Artículo 3º, referido a la manifestación por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la aceptación plena a los términos del "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización".

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1375/04 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir, en una o varias series, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y normas complementarias y en el

Artículo 5º del decreto mencionado en el primer considerando.

Que en tal sentido, corresponde proceder a la emisión de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014” pertinentes.

Que, previo a proceder a la colocación de los citados títulos de deuda pública, deberá llevarse a cabo la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el inciso b) del Artículo 3º del Decreto Nº 1375/04.

Que resulta necesario establecer el procedimiento operativo pertinente a los efectos de instrumentar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 5º y 11 del Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014” por hasta un monto de valor nominal equivalente a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 3.672.581.400) necesario para cubrir la cancelación de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias, de acuerdo con las condiciones financieras establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004 y las complementarias que aquí se disponen:

a) Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2004.

b) Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2014.

c) Plazo: DIEZ (10) años.

d) Moneda de emisión y pago: Pesos.

e) Precio de suscripción: conforme lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 1375/04.

f) Amortización: se efectuará en OCHO (8) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalentes al DOCE CON CINCO POR CIENTO (12,5%) del capital, ajustado de acuerdo a lo previsto en el siguiente inciso, comenzando el 31 de marzo de 2011.

g) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

h) Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual y serán pagaderos por semestre vencido.

i) Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico y en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

j) Fecha de corte: a los fines de suscribir los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014” en los términos y condiciones previstos en este artículo, se aceptarán las tenencias de Letras del Tesoro que hayan integrado los fondos de jubilaciones y pensiones, al 31 de diciembre de 2003.

k) Atención de los servicios financieros: serán pagados en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en PESOS o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

l) Los títulos emitidos en virtud de este artículo estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en la Central de Registración y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a favor de las entidades suscriptoras en su carácter de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y en beneficio de los mencionados fondos.

m) Exención impositiva: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

n) Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL PESOS CIEN (V.N. $ 100).

Art. 2º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1375/04, certificar la participación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la operación de canje dispuesta por el Decreto Nº 1735/04 de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3º del decreto mencionado en primer término.

Dicha certificación deberá extenderse con carácter previo a la colocación de los títulos a emitirse en virtud del Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el procedimiento operativo para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida que obra como Anexo formando parte integrante de la misma.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 5º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Guillermo NIELSEN, o al señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Sebastián PALLA, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA SUSCRIPCION DE BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014 – DECRETO Nº 1375/04

a) Los Custodios de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en adelante AFJPs, deberán transferir a las respectivas cuentas en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE PASIVOS PUBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, subcuenta 10 – subcuenta de bloqueo, las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias, a ser canceladas mediante la emisión de los títulos públicos prevista en el Artículo 1º de la presente resolución, en adelante Boden 2014, los que serán asignados por hasta los montos máximos informados por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la fecha de corte prevista en el Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004.

b) La recepción de dichas Letras del Tesoro estará habilitada desde el día “t” hasta el día “t + 5”.

c) La CRYL informará a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cantidad de Letras del Tesoro depositadas por cada AFJP en la mencionada subcuenta 10, el día “t + 6”.

d) La Oficina Nacional de Crédito Público procederá a calcular los montos de Boden 2014 a ser asignados a cada AFJP, lo que será informado a los custodios el día “t + 9”.

e) Para el cálculo de la adjudicación de Boden 2014 el valor nominal se ajustará al múltiplo inmediato inferior de la lámina mínima y el redondeo se abonará en efectivo.

f) La Oficina Nacional de Crédito Público procederá a acreditar los Boden 2014 referidos en el inciso precedente más el importe correspondiente al cupón de intereses vencido en las respectivas cuentas habilitadas en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE PASIVOS PUBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS el día “t + 15”.

NOTAS:

i) Para el caso que los custodios no dispongan de una cuenta en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE PASIVOS PUBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS, los custodios deberán proceder a la apertura de la misma en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación “A” 3191 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ii) El día “t” será oportunamente informado a todas las partes interesadas por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

iii) Los días consignados en el procedimiento se computan como días hábiles, entendiendo éstos como aquellos en los que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público, las entidades bancarias y financieras y se realicen operaciones bancarias en la REPUBLICA ARGENTINA.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1215/2005

Bs. As., 15/3/2005

Declárase que la firma denominada Correo Sur S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos diecinueve (519). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Correo Sur S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2006. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

N° 475.299

Resolución 1216/2005

Bs. As., 15/3/2005

Declárase que la firma denominada Nexo Servicios Postales S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número veintinueve (29). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Nexo Servicios Postales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

N° 475.300

Resolución 1217/2005

Bs. As., 15/3/2005

Deniégase la petición formulada por la empresa Ziga Express S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga en el plazo para acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual, cuyo vencimiento operó el 28/2/2005. Declárase la baja de la empresa Ziga Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/3/2005, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Ziga Express S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

N° 475.301

Resolución 1219/2005

Bs. As., 15/3/2005

Aplícase a la firma Emergencia Postal S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2004. Intímase a Emergencia Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

N° 475.302

Resolución 1220/2005

Bs. As., 15/3/2005

Aplíquese a la firma Universal Post S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2004. Intímase a Universal Post S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

N° 475.304

Resolución 1221/2005

Bs. As., 15/3/2005

Aplíquese a la firma Transportes Vidal S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2004. Intímase a Transportes Vidal S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

N° 475.305



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 206/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1905.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Daniel HURTADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Héctor Daniel HURTADO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 101/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de diversas solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 283, Frecuencia 104.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Héctor Daniel HURTADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Héctor Daniel HURTADO (D.N.I. N° 14.305.829), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 869", de la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/3 N° 475.542 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 5 de fecha 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.620 de fecha 29 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 27 de abril de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA REFORMA” de la Provincia de LA PAMPA, en el diario “LA MAÑANA DEL SUR” de la Provincia de NEUQUEN, en el diario “RIO NEGRO” de la Provincia de RIO NEGRO, en el diario “EL CHUBUT” de la Provincia de CHUBUT, en el diario “EL SANTACRUCEÑO” de la Provincia de SANTA CRUZ y en el diario “TIEMPO FUEGUINO” de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 31/3 N° 475.523 v. 1/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 6 de fecha 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.620 de fecha 29 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 28 de abril de 2005 a los efectos de considerar las propuestas de adecuación de los contratos de licencia efectuadas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las propuestas de cartas de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 11 de abril de 2005 y hasta el 25 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 11 de abril de 2005 y hasta el 25 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA REFORMA” de la Provincia de LA PAMPA, en el diario “LA MAÑANA DEL SUR” de la Provincia de NEUQUEN, en el diario “RIO NEGRO” de la Provincia de RIO NEGRO, en el diario “EL CHUBUT” de la Provincia de CHUBUT, en el diario “EL SANTACRUCEÑO” de la Provincia de SANTA CRUZ y en el diario “TIEMPO FUEGUINO” de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 31/3 N° 475.524 v. 1/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 48/2005

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0139077/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI - BRED INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA ponla empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa 56S82 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 15 de febrero de 2005, según Acta N° 320, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa 56S82, solicitada por la empresa PIONEER HI - BRED INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/3 N° 36.914 v. 31/3/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

***Síntesis* Resolución N° 30.450 del 23/3/2005**

Expediente N° 45.884 “CLAUDIO OSCAR GIRALDEZ (MATRICULA N° 48.399) PRESUNTA VIOLACION LEYES 20.091 Y 22.400 Y REGLAMENTACIONES DICTADAS EN CONSECUENCIA”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Claudio Oscar GIRALDEZ (matrícula 48.399) por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30.411 de fecha 28 de febrero de 2005 obrante a fs. 79/81.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Morelos 683, piso 5°, departamento 18 de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/3 N° 475.422 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 239/2005

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°:0068851/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de RIO NEGRO con fecha 10 de Setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución N° 30 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de Febrero de 2005 se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 36/04 “Escuela a crear S/N° - Chichinales - Departamento General Roca - Provincia de RIO NEGRO” a la empresa ALES S.A., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 24 de Febrero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa ALES S.A. por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.132.557,49), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista ALES S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. N° 842.803 por un monto de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 113.256); equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 113.255,75) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa ALES S.A., en el marco de la obra “Escuela a crear S/N° - Chichinales - Departamento General Roca - Provincia de RIO NEGRO”.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ALES S.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de RIO NEGRO con fecha 10 de setiembre de 2004.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 31/3 N° 475.465 v. 31/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3160/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente N° 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N°330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3116 del 9 de diciembre de 2004 se resolvió adjudicar la Contratación Directa N° 106/04 para la compra de muebles de oficina destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo, a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser quien realizó la mejor oferta global.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM GOS N° 28/05 (fs. 498) ese Grupo expresó la necesidad de completar el mobiliario de las oficinas a fin de atender otras necesidades del mismo, por lo que entiende que debería hacerse uso de la opción del 20% prevista oportunamente en la autorización brindada por el Directorio.

Que además efectúa un detalle de los elementos que necesita a tal fin.

Que a tales efectos, el Area de Compras le dio traslado a la de Presupuesto del pedido formulado por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES para su tratamiento (fs. 499).

Que el 4 de marzo de 2005 el Area de Presupuesto respondió indicando la existencia de crédito y cuota de compromiso para asumir efectuar la erogación del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la contratación original.

Que en los considerandos de la Resolución ENARGAS N° 3084 del 28 de octubre de 2004 mediante la cual se dio inicio al presente procedimiento de contratación directa quedó expresado que: “... conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente (aludiendo al Decreto N° 436/2000) este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos”.

Que teniendo en cuenta que el monto total del contrato ascendió a la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 23.304) el aumento del monto de la contratación no puede superar la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 4.661), suma ésta que sólo alcanza para materializar la compra de SEIS (6) puestos de trabajo y SIETE (7) armarios cuyos valores unitarios son de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 389) y TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 321), respectivamente.

Que en función a lo antedicho, esta Autoridad Regulatoria aprueba la compra de SEIS (6) puestos de trabajo y SIETE (7) armarios para su utilización por parte del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES en las condiciones y precios pactados en la Contratación Directa N° 106/2004, por encontrarse acreditadas las causales que autorizan la ampliación del monto de la Orden de Compra inicial (cfr. Art. 99 del Decreto N° 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la compra de SEIS (6) puestos de trabajo y SIETE (7) armarios para su utilización por parte del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES en las condiciones y precios pactados en la Contratación Directa N° 106/2004, por encontrarse acreditadas las causales que autorizan la ampliación del monto de la Orden de Compra inicial (cfr. Art. 99 del Decreto N° 436/2000).

ARTICULO 2° — Notifíquese INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. en su condición de adjudicatario de la Compra Directa Nª 106/2004, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/3 N° 475.449 v. 31/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3161/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 8792, se tramita la solicitud incoada por TEST GAS S.R.L. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma TEST GAS S.R.L. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02, mediante la presentación de una Póliza de Seguro de Caución.

Que acorde con lo concluido en el Dictamen Jurídico Previo N° 422/04 (fs. 143), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas presentadas por TEST GAS S.R.L., resultan satisfactorias en los términos de las Resoluciones citadas en el parágrafo anterior bajo las condiciones allí indicadas.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 76/04 (fs. 115), Gerencia de Desempeño y Economía N° 118/04 (fs. 112), Gerencia de Administración N° 04/05 (fs. 146), el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 02/05 (fs. 147/8), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95, y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TEST GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento con los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a TEST GAS S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC), de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y a la normativa vigente; a tal efecto, otórgasele la Matrícula N° 3134.

ARTICULO 2° — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma TEST GAS S.R.L. deberá:

a) Presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, el Certificado de aptitud técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

b) Remitir a este Organismo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

c) Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día diez (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: TEST.

d) Estar sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

e) Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

ARTICULO 3° — En caso de que TEST GAS S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1°, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada y TEST GAS S.R.L. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5° — En caso de que, por cualquier motivo, TEST GAS S.R.L. concluyera la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC, estará obligada a mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil, durante el año siguiente a la última operación efectuada.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TEST GAS S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/3 N° 475.450 v. 31/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3162/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente N° 1334 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el que a fs. 3104 obra el pedido de suministro que en el mes de febrero de 2005 efectuó la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que se efectúe un nuevo llamado para la prestación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado, calefacción, grupo electrógeno y reparaciones menores en el edificio correspondiente a la Sede Central de este Organismo.

Que según lo expuesto por el área requirente se propone un servicio de mantenimiento de todo el equipamiento instalado y a instalar en Sede Central del ENARGAS, incluyendo máquinas enfriadoras, torres de enfriamiento, bombas centrífugas de agua de condensación (fría y caliente), tableros eléctricos (fuerza motriz y comando), filtros, rejas y difusores, serpentinas, ventiladores y fancoil, caldera y equipo grupo electrógeno.

Que también se debe contratar el servicio de reparaciones menores del edificio (vgr. cambios de luminarias, pintura, plomería, limpieza de artefactos y tareas de colaboración en general).

Que además se indica que el personal afectado a las tareas en cuestión deben ser empleados de la adjudicataria, a cargo de quien estará la contratación de los seguros correspondientes.

Que, finalmente la requirente estima que el monto total de la contratación del servicio por el período anual con opción a prórroga por otro período similar ascenderá a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) ello en atención a que se estima que el monto mensual de la contratación podría ascender a la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000)

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 3104), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto N° 436/00.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 3107 a 3121), no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado N° 03/2005 para la prestación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado, calefacción, grupo electrógeno y reparaciones menores en el edificio correspondiente a la Sede Central de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 31/3 N° 475.451 v. 31/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3163/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente N° 1335 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el que a fs. 4406 obra el pedido de suministro que en el mes de febrero de 2005 efectuó la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que se efectúe un nuevo llamado para la prestación del servicio de limpieza integral en el edificio correspondiente a la Sede Central del ENARGAS,

Que según lo expuesto por el área requirente se propone un servicio de limpieza diaria de las oficinas y lugares comunes en horario nocturno, con un refuerzo diurno, incluyendo la provisión de todos los insumos necesarios a tal fin (vgr. desinfección, limpieza de vidrios en altura etc) y del equipamiento respectivo.

Que además se indica que el personal afectado a las tareas en cuestión deben ser empleados de la adjudicataria, a cargo de quien estará la contratación de los seguros correspondientes.

Que finalmente la requirente estima que el monto total de la contratación del servicio por el período anual con opción a prórroga por otro período similar ascenderá a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000) ello en atención a que se estima que el monto mensual de la contratación podría ascender a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500)

Que por NOTA ENRG/GA N° 1614/05 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, su intervención respecto a la fijación del precio testigo (fs. 4408).

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 4406), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto N° 436/00.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 4409 a 4428), no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado N° 02/2005 para la prestación del servicio de limpieza integral en el edificio correspondiente a la Sede Central del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 31/3 N° 475.453 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 161/2005

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0294478/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº S01:0149569/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la empresa productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 18 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 3 de mayo de 2004, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (251%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1016 de fecha 10 de mayo de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "... las importaciones de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias de la República Federativa del Brasil, causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que con fecha 24 de mayo de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio Nº 1017 determinó preliminarmente que "... existe relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias de la República Federativa del Brasil y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que por expediente citado en el Visto, de fecha 4 de noviembre de 2004, la firma productora exportadora DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que a través del Expediente Nº S01:0341393/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. se presentó contestando a las observaciones vertidas por la Dirección de Competencia Desleal, según lo establecido por el Artículo 8.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 16 de diciembre de 2004 el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por la Firma Productora- Exportadora Brasileña DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Que por su parte por medio del Acta de Directorio Nº 1056 de fecha 29 de diciembre de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre el mencionado compromiso concluyendo que "… desde el punto de vista de su competencia, que resulta aceptable el Compromiso de Precios presentado por la firma DALBOR respecto a la lista de productos presentada con sus precios por unidad. Para el resto de los modelos de neumáticos no incluidos en dicha lista se recomienda establecer un precio mínimo equivalente al mayor precio por kilogramo presentado en la misma que resulta de U$S 2,12/kg".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica de los mencionados compromisos, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la empresa productora-exportadora brasileña DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. por el término de TRES (3) años para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjanse para el resto de los modelos de neumáticos no incluidos en el compromiso aceptado en el Artículo 1º de la presente resolución un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA DOCE (U$S 2,12) por kilogramo para la empresa DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

ARTICULO 3º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la empresa mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Continúase la investigación en relación al resto de los productores - exportadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

ARTICULO 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

ARTICULO 10. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO

DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. RESOLUCION MEyP Nº 161

MODELO	MEDIDA	MEDIDA EN SISTEMA ETRTO	PRECIO US$ FOB COMPROMETIDO POR UNIDAD
FOX	16x 1.75	44-305mm	1,10
CROSS	20x 1.75	44-406mm	1,27
STONE	20x 1.75	44-305mm	1,27
VEGA	24x 1.90	47-507mm	1,46
ANGRA	26x 1.95	47-559mm	1,66
EXPLORER	26x 2.10	50-559mm	1,52
TONY	26x 2.10	50-559mm	1,52
VECTOR	26x 2.10	50-559mm	1,52
SPARTA	26x 1/2x2	54-584mm	1,60
BORA	26x 1/2x2	54-584mm	1,60

e. 31/3 Nº 475.563 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 162/2005

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0199146/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 319 de fecha 15 de marzo de 2004, 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 1º del Decreto Nº 319 de fecha 15 de marzo de 2004, se autorizó la contratación de los bancos allí indicados para desempeñarse como Bancos Organizadores Internacionales, en el marco del proceso de canje de la deuda en situación de incumplimiento.

Que por el Artículo 7º del referido decreto, se aprobó el texto de la "Carta de Contratación" (y su enmienda), por la cual se instrumentó la relación contractual entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Bancos Organizadores Internacionales.

Que con fecha 10 de diciembre de 2004, entró en vigencia el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, en cuyo Artículo 9º se facultó a este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a aprobar los actos y operaciones llevados a cabo o que se efectúen en el futuro, para la reestructuración de la deuda pública que se dispuso en el referido decreto.

Que habiéndose advertido la existencia de razones de urgencia directamente relacionadas con la necesidad de preservar el mantenimiento de la prestación de los servicios a cargo de los Bancos Organizadores Internacionales, con el único objeto de no interrumpir dichas tareas y hacer posible la apertura del proceso global de canje de deuda, el señor Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. D. Guillermo Emilio NIELSEN suscribió, por este Ministerio, la Nota de fecha 17 de diciembre de 2004, tendiente a prorrogar la vigencia de la relación contractual resultante de la Carta de Contratación, en los términos allí expresados.

Que por otra parte, la antedicha gestión por este Ministerio, no estuvo sino encaminada a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1735/04, tal como fue previsto por el Artículo 9º del mismo.

Que por las consideraciones expuestas, procede ratificar lo actuado por el señor Secretario de Finanzas de este Ministerio.

Que adicionalmente a las facultades resultantes del Decreto Nº 1735/04, con fecha 30 de diciembre de 2004 entró en vigencia el Decreto Nº 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004, cuyo Artículo 9º declara que se consideran comprendidos dentro de las facultades otorgadas a este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el primer párrafo del Artículo 9º del Decreto Nº 1735/04, los apoderamientos, requerimientos de asistencia y todo otro acto conducente a concretar las operaciones de reestructuración de la deuda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los Decretos Nros. 1735/04 y 1911/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase lo actuado por el señor Secretario de Finanzas de este Ministerio, Lic. D. Guillermo Emilio NIELSEN, en lo que hace a la suscripción de la Nota cuyo texto en inglés y en español se adjunta como Anexos I y II respectivamente, de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: El Anexo I (texto en inglés de la Nota) no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO II

TRADUCCION PUBLICA

17 de diciembre de 2004

Prórroga ("Convenio de Prórroga") de la Carta de Contratación
de fecha 9 de febrero de 2004, conforme fuera modificada

Barclays Capital Inc...

200 Park Avenue ....

Nueva York, NY 10166...

UBS Limited ....

1 Finsbury Avenue ....

Londres EC2M 2PP ....

Reino Unido ....

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated ....

4 World Financial Center ....

250 Vesey Street ....

Nueva York, NY 10080 ....

De nuestra consideración: ....

Nos remitimos a la Carta Convenio, de fecha 8 de marzo de 2004 (la "Carta Convenio"), concertada entre la República Argentina (la "República"), por una parte, y Barclays Capital Inc., UBS Limited y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated (en conjunto, los "Bancos Organizadores Internacionales" o "BOI"), por la otra, que modifica y reemplaza en su totalidad a la carta convenio, de fecha 9 de febrero de 2004, concertada entre la República y los BOI. Las expresiones en mayúsculas utilizadas y no definidas en el presente tendrán los significados especificados en la Carta Convenio............

1. Prórroga de la Contratación. Independientemente de la disposición en materia de extinción contenida en la primera oración del Artículo 7 de la Carta Convenio, la República y los BOI acuerdan por la presente que la contratación de los BOI finalizará (i) al cierre de las operaciones en la Ciudad de Nueva York el día 17 de enero de 2005 o la otra fecha después del 17 de enero de 2005 que sea establecida por el Ministerio de Economía y Producción de la Argentina, a su exclusivo criterio, o (ii) la fecha de entrada en vigor del Convenio de los Coordinadores Colocadores, de ambas fechas la que ocurra primero.................

2. Honorarios. Independientemente de las disposiciones del Artículo 3 o del Anexo B de la Carta Convenio, los BOI acuerdan por el presente que no tendrán derecho a recibir, y la República no tendrá obligación alguna de pagar, Honorarios por Disponibilidad (salvo los Honorarios por Disponibilidad devengados por los BOI antes de la fecha del presente Convenio de Prórroga y abonados previamente por la República) en virtud de la Carta Convenio, con las modificaciones incorporadas por este Convenio de Prórroga, desde y a partir de la fecha del presente Convenio de Prórroga. A los efectos de evitar cualquier duda, las partes del presente reconocen que la obligación de la Argentina de efectuar pagos en virtud del Anexo B, Artículo III, Cláusula (A)(1) bajo el título "Gastos" no se verá afectada por la oración inmediatamente precedente...

3. Formalización y Otorgamiento. La formalización y el otorgamiento del presente Convenio de Prórroga han sido debidamente autorizados, formalizados y otorgados por la Argentina, y el presente Convenio de Prórroga constituye una obligación válida y vinculante de la Argentina, exigible a la misma de conformidad con sus términos..

4. Ley Aplicable. El presente Convenio de Prórroga se regirá por las leyes del Estado de Nueva York y será interpretado de conformidad con las mismas, sin tener en cuenta los conflictos entre principios de derecho...

5. Efecto. Con la salvedad de lo dispuesto en el presente Convenio de Prórroga, la Carta Convenio no sufrirá modificaciones y permanecerá en plena vigencia y efecto..

6. Vigencia. El presente Convenio de Prórroga entrará en vigor una vez que haya sido suscripto por la República y los BOI..

Esperamos con interés colaborar con ustedes en esta tarea. Sírvanse firmar y devolvernos un ejemplar de este Convenio de Prórroga como confirmación de que el texto precedente coincide con vuestro entendimiento del acuerdo entre nosotros...

Atentamente, ...

El Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina en representación de la República Argentina ....

Por: Hay una firma ilegible ....

Nombre: GUILLERMO E. NIELSEN ....

Cargo: Secretario de Finanzas ....

Aceptado y convenido en la fecha especificada en primer término:..

Barclays Capital Inc. ....

Por: Hay una firma ilegible ....

Nombre: CARLOS MAULEON..

Cargo: Director Gerente ....

UBS Limited ....

Por: Hay una firma ilegible .... Por: Hay una firma ilegible ....

Nombre: Marcelo Delmar .... Nombre: (ilegible) ....

Cargo: Director Gerente - (ilegible) .... Cargo: Director Gerente ....

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated ....

Por: Hay una firma ilegible ....

Nombre: JUAN CASAS ....

Cargo: Director Gerente ....

....
- - - - MARIA CRISTINA COCHELLA, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede redactado en tres (3) folios es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

e. 31/3 Nº 475.564 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 169/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0052657/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 y 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignara a nuestro país, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005.

Que de acuerdo al Anexo II de la Resolución Nº 1108/04 citada, se adjudicó a la empresa FRIGORIFICO TOBA S.A. la cantidad de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) en su calidad de “A) ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS - SEGUNDO AÑO RESOLUCION Nº 914/01”.

Que mediante la Resolución Nº 25 de fecha 26 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece la regionalización del Territorio Nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que atento los estudios epidemiológicos realizados por el citado organismo, se ha definido como factor de riesgo los flujos comerciales de especies y productos pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa, entre diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas determinadas en el Plan Nacional de Erradicación aprobado por la Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Que a través de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del citado organismo, se dispuso en su Artículo 1º que “A los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la regionalización del Territorio Nacional de acuerdo a lo determinado en los Anexos que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.”.

Que, asimismo, el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 58/01 establece que se prohíbe “... el ingreso a la región PATAGONIA SUR de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones ubicadas al Norte del paralelo 42º, con cualquier destino...”.

Que en el Artículo 5º de la mencionada resolución, se prohíbe asimismo “... el ingreso a la región PATAGONIA NORTE B de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de las regiones ubicadas al Norte de la misma, con cualquier destino...”.

Que como consecuencia de las delimitaciones que de las citadas zonas se efectúan en los respectivos anexos de la referida Resolución Nº 58/01 y la adecuación de las mismas efectuada por la Resolución Nº 112 del 18 de enero de 2002 del citado Servicio Nacional, el mencionado frigorífico se encuentra situado en el área que se ubica entre ambas, lo que impide el normal abastecimiento y funcionamiento del establecimiento.

Que la UNION EUROPEA autorizó el 18 de marzo de 2005, a través de la Decisión 2005/234/CE de la Comisión, publicada en el Diario Oficial de la UNION EUROPEA L 72, y que modifica el Anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, la importación de carne fresca proveniente de la REPUBLICA ARGENTINA, permitiendo la exportación de carnes procedentes de las Provincias de SALTA, JUJUY, FORMOSA y del CHACO.

Que la mencionada norma aclara que, en base a la información recibida por nuestro país, y a la misión de auditoría realizada, la Comisión Europea considera que todas las medidas de control han sido correctamente instrumentadas por lo que autoriza, a partir del día de la fecha, la comercialización de hacienda y carnes para su exportación a la UNION EUROPEA.

Que pese a estar habilitada por la UNION EUROPEA, la mencionada empresa recién podría efectuar la exportación de la cuota adjudicada a partir de la fecha en que la UNION EUROPEA autorizó la importación de carne fresca proveniente de la Provincia del CHACO, debido a que su planta industrial se encuentra ubicada en la citada provincia.

Que teniendo en consideración el período por el que la mencionada empresa fue afectada por la referida restricción sanitaria provisoria, en uso de las facultades inherentes y en total acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7º de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la mencionada Secretaría en ejercicio de su exclusivo Poder de Policía de Carnes, declara la emergencia del régimen en forma particular y excepcional con respecto de la firma FRIGORIFICO TOBA S.A. sita en Puerto Tirol, Provincia del CHACO.

Que por las razones expuestas resulta conveniente no aplicar para el período corriente de adjudicación comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, los plazos de ejecución establecidos en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904/04 antedicha, a la mencionada empresa.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No aplicar para el período corriente de adjudicación de la denominada “Cuota Hilton”, comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma FRIGORIFICO TOBA S.A.

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 31/3 Nº 475.530 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución N° 1560/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Actuación Simple 2299/05, del Registro del Instituto Nacional de Alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Alimentos de esta Administración Nacional, propicia el dictado de un acto administrativo por medio del cual se autorice a la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. a elaborar y comercializar los productos “Bebida sin alcohol con 10% de jugo de pomelo” Villa del Sur Pomelo, RPPA N° 02503827, “Bebida sin alcohol con 5% de jugo de limón” Villa del Sur Limón, RPPA N° 02358947, “Bebida sin alcohol con 10% de jugo de manzana” Villa del Sur Manzana, RPPA N° 02509833”.

Que la Disposición ANMAT 1/05 dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos “Bebida sin alcohol con 10% de jugo de pomelo” Villa del Sur Pomelo, RPPA N° 02503827, “Bebida sin alcohol con 5% de jugo de limón” Villa del Sur Limón, RPPA N° 02358947, “Bebida sin alcohol con 10% de jugo de manzana” Villa del Sur Manzana, RPPA Expte. N° 2906-13896-04, elaborados por AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. R.P.E. N° 02031652, Provincia de Buenos Aires.

Que la medida en cuestión fue dictada a los efectos de proteger la salud de los consumidores, puesto que se llevaron a cabo distintos análisis por parte de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por el Instituto Nacional de Alimentos, los que arrojaron como resultado —respecto de los productos “Villa del Sur Pomelo” y “Villa del Sur Manzana”— la condición de “Alimento adulterado/contaminado por presentar alteraciones físico - químicas y/o microbiológicas”.

Que la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. admitió la alteración de propiedades físicas y organolépticas causadas por levaduras en el producto Villa del Sur Pomelo con fecha de vencimiento 16/04/05 y 27/05/05 y dado que conocía los destinos de los lotes involucrados implementó acciones para la recuperación de los mismos e inició las medidas correctivas correspondientes (fs. 15 del expediente 1-47-2110-0001-05-5).

Que en forma concomitante con la detección de las alteraciones que evidenciaron los productos inhibidos oportunamente, se inició un proceso de investigación tendiente a dilucidar las causas que originaron las mismas.

Que la referida Actuación Simple contiene los resultados de los últimos análisis realizados sobre los productos elaborados como lotes pilotos con posterioridad a implementar las acciones correctivas ordenadas por el Instituto Nacional de Alimentos por parte de la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.

Que a fs. 30 obra agregado el informe producido por el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos, en el que específicamente consta que “ ... Atento... a los análisis efectuados por el Laboratorio del Instituto Nacional de Alimentos y a los estudios fenotípicos realizados por el Servicio de Bacteriología Especial del Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas (INEI) ANLIS Dr. Carlos G. Malbrán, sobre muestras de los productos “Bebida sin alcohol con 10% de jugo de pomelo” Villa del Sur Pomelo, RPPA N° 02503827, “Bebida sin alcohol con 5% de jugo de limón” Villa del Sur Limón, RPPA N° 02358947, “Bebida sin alcohol con 10% de jugo de manzana” Villa del Sur Manzana, RPPA N° 02509833, y sobre la partida piloto elaborada luego de la aplicación por

parte de la empresa Aguas Danone de Argentina S.A., RNE N° 02031652, de las medidas correctivas indicadas en la Orden de Inspección N° 80 del 3 de febrero de 2005; cuyos resultados indican que se trata de flora que no reviste significación sanitaria desde el punto de vista microbiológico en este tipo de alimentos; es posible permitir la elaboración de los productos mencionados y su comercialización a partir de la fecha".

Que dicha conclusión, resulta respaldada por la documentación obrante a fs. 16/18 Protocolo Analítico C-829.698 del Departamento de Control y Desarrollo del Inal, y por los resultados de los estudios fenotípicos efectuados por el Servicio de Bacteriología Especial - Departamento de Bacteriología - INTI- ANLIS- Dr. Carlos Malbrán obrantes a fs. 19/20.

Que por su parte, en fecha 2 de marzo del corriente, la empresa Aguas Danone de Argentina S.A. aporta a manera de colaboración diversos resultados de estudios realizados en Laboratorios de Danone en Francia, en Laboratorios de Análisis Microbiológicos y Clínicos (LAMyC), Laboratorio "Food Control" y en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad del Litoral. (fs. 34/40).

Que la empresa manifiesta en su presentación de fs. 31/3 que "Los resultados de los cuatro laboratorios son coincidentes respecto al lote de los días 19-20/01-05 (vencimiento 19-20/07/05): en las 32 muestras analizadas (entre todos ellos) no se detecta la presencia de bacterias ni levaduras ni hongos".

Que finalmente el Director del Instituto Nacional de Alimentos toma la intervención de su competencia a fs. 41, considerando que los resultados agregados a la presente Actuación Simple y descriptos precedentemente, permiten concluir que corresponde autorizar la elaboración y comercialización de los productos "Bebida sin alcohol con 10% de jugo de pomelo" Villa del Sur Pomelo, RPPA N° 02503827, "Bebida sin alcohol con 5% de jugo de limón" Villa del Sur Limón, RPPA N° 02358947, "Bebida sin alcohol con 10% de jugo de manzana" Villa del Sur Manzana, RPPA N° 02509833".

Que asimismo, señala que corresponde ordenar la destrucción de los productos oportunamente intervenidos, para lo cual se debería autorizar el retiro de los mismos de los depósitos en los que hubieran permanecido.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. a elaborar y comercializar los productos "Bebida sin alcohol con 10% de jugo de pomelo" Villa del Sur Pomelo, RPPA N° 02503827, "Bebida sin alcohol con 5% de jugo de limón" Villa del Sur Limón, RPPA N° 02358947, "Bebida sin alcohol con 10% de jugo de manzana" Villa del Sur Manzana, RPPA N° 02509833", por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Ordénase a la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA, S.A. la destrucción de todas las partidas intervenidas por Disposición ANMAT N° 1/05 de los productos "BEBIDA SIN ALCOHOL CON 10 % DE JUGO DE POMELO", VILLA DEL SUR RNPA N° 02503827, "BEBIDA SIN ALCOHOL, CON 10 % DE JUGO DE MANZANA", VILLA DEL SUR RNPA N° 02509833, y "BEBIDA SIN ALCOHOL CON 5 % DE JUGO DE LIMON", VILLA DEL SUR RNPA N° 02358947, a cuyos solos efectos se levanta su intervención.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado. Cumplido gírese al Instituto Nacional de Alimentos, a sus efectos. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 31/5 N° 475.670 v. 31/3/2005

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/04

DERECHO A LA INFORMACION DEL CONSUMIDOR EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES EFECTUADAS A TRAVES DE INTERNET

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión CMC N° 20/02 y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la protección del consumidor es un tema prioritario en el proceso de integración, y complementa los esfuerzos de los países para la continua y eficiente defensa del consumidor.

Que las relaciones de consumo por medios electrónicos, especialmente a través de INTERNET, han crecido notoriamente en los países del MERCOSUR.

Que la protección del consumidor en las relaciones de consumo realizadas a través de INTERNET favorece la generación de confianza en la utilización de este tipo de medios.

Que el derecho a la información del consumidor es un factor de transparencia que facilita la toma de decisiones del consumidor.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — En las relaciones de consumo realizadas por comercio electrónico a través de INTERNET, debe garantizarse a los consumidores durante todo el proceso de la transacción comercial, el derecho a la información clara, precisa, suficiente y de fácil acceso sobre el proveedor del producto o servicio; sobre el producto o servicio ofertado; y respecto a las transacciones electrónicas involucradas.

La presente norma será aplicable a todo proveedor radicado o establecido en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2 — El proveedor deberá proporcionar al consumidor, en su sitio en INTERNET, en forma clara, precisa y fácilmente advertible, la información que a continuación se detalla:

a) características del producto o servicio ofrecido conforme a su naturaleza;

b) la disponibilidad del producto o servicio ofrecido, así como las condiciones de contratación del mismo y en su caso las restricciones y limitaciones aplicables;

c) el modo, el plazo, las condiciones y la responsabilidad por la entrega;

d) los procedimientos para cancelación de la contratación y acceso completo a los términos de la misma antes de confirmar la transacción;

e) el procedimiento de devolución, intercambio y/o información sobre la política de reembolso, indicando el plazo y cualquier otro requisito o costo que derive del mencionado proceso;

f) el precio del producto o servicio, la moneda, las modalidades de pago, el valor final, el costo del flete y cualquier otro costo relacionado con la contratación, dejando expresa constancia que los posibles tributos de importación que resulten aplicables, no se encuentran incluidos en el mismo;

g) advertencias sobre posibles riesgos del producto o servicio;

h) el procedimiento para la modificación del contrato, si ello fuera posible.

La información prevista en el presente artículo deberá constar en los dos idiomas oficiales de MERCOSUR cuando el proveedor realice transacciones con consumidores de alguno de los Estados Parte cuyo idioma sea distinto al del país de radicación del proveedor.

Art. 3 — Además de la información mencionada en el artículo anterior, el proveedor deberá proporcionar al consumidor en su sitio en INTERNET, en forma clara, precisa, y de fácil acceso, al menos, la siguiente información:

a) denominación completa del proveedor;

b) domicilio y dirección electrónica del proveedor;

c) número telefónico de servicio de atención al cliente y, en su caso, número de fax y/o correo electrónico;

d) identificación del proveedor en los registros fiscales y/o comerciales que correspondan;

e) la identificación de los registros de los productos sujetos a sistemas de autorización previa.

f) el plazo, la extensión, las características y las condiciones a la que está sujeta la garantía legal y/o contractual del producto según corresponda;

g) copia electrónica del contrato;

h) el nivel de seguridad utilizado para la protección permanente de los datos personales;

i) la política de privacidad aplicable a los datos personales;

j) métodos aplicables para resolver controversias, si estuvieran previstos

k) las lenguas ofrecidas para la celebración del contrato.

Art. 4 — El proveedor deberá otorgar al consumidor, en forma clara, precisa y de fácil acceso, los medios técnicos para identificar y corregir errores de introducción de datos antes de efectuar la transacción y un mecanismo de confirmación expresa de la decisión de efectuar la transacción, a efectos de que el silencio del consumidor no sea considerado como consentimiento.

Art. 5 — El proveedor deberá indicar al consumidor, en su sitio en INTERNET: un modo de consulta electrónico de la legislación de defensa al consumidor aplicable al proveedor; la dirección electrónica del organismo nacional de aplicación de la misma, y referencia a los códigos de conducta a los que estuviera adherido.

Art. 6 — Las autoridades nacionales de cada Estado Parte, responsables de la defensa del consumidor, intercambiarán la información necesaria para facilitar la aplicación de la presente normativa.

Art. 7 — Los órganos que incorporarán la presente Resolución en cada uno de los Estados Partes son las siguientes:

Argentina: Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción

Brasil: Ministerio de Justicia

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 8 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/04

USO DE FIRMA DIGITAL EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 66/99 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento en materia de Firma Digital compete al Subgrupo de Trabajo N° 13 “Comercio Electrónico” del MERCOSUR.

Que es necesario incorporar las nuevas tecnologías de la información a la gestión documental del MERCOSUR.

Que la Secretaría del MERCOSUR es responsable de la certificación de copias de documentos del MERCOSUR, cuyos originales están bajo su guarda.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el uso de firma digital para la certificación de las copias de los documentos que debe realizar la Secretaría del MERCOSUR, en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 2 — La certificación electrónica, utilizada a los fines de validar la firma digital del titular, confirmando su identidad y garantizando la integridad del contenido, se aplicará para las certificaciones de las copias fidedignas de las Actas del MERCOSUR.

Art. 3 — Las personas habilitadas para el uso de firma digital, a los fines establecidos en los artículos anteriores, serán el Director de la SM y los funcionarios que éste autorice expresamente para ello.

Art. 4 — Los funcionarios de la SM habilitados para el uso de firma digital, deberán utilizar certificados digitales emitidos en el ámbito del MERCOSUR por entidades establecidas en alguno de sus Estados Partes.

El GMC, a través del SGT N° 13, mantendrá a la SM permanentemente informada sobre las entidades certificadoras admitidas para cumplir lo dispuesto en este artículo, de entre las cuales la SM seleccionará la o las que prestarán este servicio.

Art. 5 — Las certificaciones que realiza la SM y las certificaciones electrónicas efectuadas por la SM en el marco de la presente Resolución, serán igualmente válidas.

Art. 6 — La implementación del uso de firma digital, con el alcance establecido en los artículos 1 y 2, contará con un período de prueba inicial de 9 (nueve) meses.

Durante dicho período, la SM deberá elevar al GMC —a través del SGT N°13— un informe periódico de seguimiento y evaluación de la implementación del uso de firma digital en la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 7 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/04

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD EN JUGUETES (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 54/92)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 19/92, 91/93, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se debe armonizar las exigencias esenciales de seguridad en juguetes para su comercialización, teniendo en cuenta que están destinados a ser usados por niños.

Que resulta necesario asegurar en los países del MERCOSUR la protección eficaz del consumidor, en este caso los niños, contra los riesgos derivados de juguetes que no cumplan con la presente Resolución.

Que resulta necesario que el fabricante o importador garantice la conformidad del producto con las exigencias esenciales de seguridad.

Que también deben proporcionarse advertencias o una indicación de las precauciones de empleo en el caso de determinadas categorías de juegos particularmente peligrosos o destinados a niños pequeños.

Que a través de la aplicación de la Resolución GMC N° 54/92 se observó la necesidad de su actualización con el fin de incorporar la certificación obligatoria para asegurar el cumplimiento de las exigencias esenciales de seguridad.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes”, que consta de SIETE (7) Anexos y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Una vez que esté vigente en el MERCOSUR la presente Resolución, quedará derogada la Res. GMC N° 54/92.

Art. 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Coordinación Técnica
Brasil:	Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior INMETRO
Paraguay:	Ministerio de Industria y Comercio INTN
Uruguay:	Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU

Art. 4 — La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05 y entrará en vigencia el 31/XII/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/04

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (Derogación de las Res. GMC N° 87/93, 05/95, 34/97, 52/97, 11/99, 29/99, 31/99 y 52/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 56/92, 91/93, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el Anexo “Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos” de la Resolución GMC N° 56/92 que “sólo podrán ser usadas en la fabricación de envases y equipamientos plásticos las sustancias incluidas en las listas positivas (polímeros y resinas) cumpliendo las restricciones de uso y límites específicamente indicados”.

Que es conveniente mantener el Reglamento Técnico común sobre la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

Que los Estados Partes acordaron consolidar la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos, incluyendo la Resolución GMC N° 87/93 y todas sus actualizaciones.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Para la fabricación de envases y equipamientos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, solamente podrán ser utilizados los polímeros y resinas listados en el anexo del Reglamento Técnico "Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos", cumpliendo en cada caso con las restricciones de uso, límites de composición y migraciones específicas indicadas en el Reglamento Técnico citado.

Art. 3 — La presente Resolución establece el Reglamento Técnico para la modificación de la Lista Positiva, en relación a la inclusión y exclusión de resinas y polímeros.

Art. 4 — Se derogan las Resoluciones GMC N° 87/93, 05/95, 34/97, 52/97, 11/99, 29/99, 31/99 y 52/00.

Art. 5 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Instituto Nacional de Alimentos

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo
Secretaria de Defesa Agropecuária
Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 6 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05 y entrará en vigencia a partir del 31/XII/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/04

REQUISITOS COMUNES PARA HABILITACION DE UNIDADES MOVILES TERRESTRES DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de contar con requisitos comunes para habilitación de unidades móviles terrestres de atención médica de emergencia.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los "Requisitos Comunes para Habilitación de Unidades Móviles Terrestres de Atención Médica de Emergencia", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Cada Estado Parte, de acuerdo a su criterio podrá agregar otros requisitos en la normativa nacional o local y/o aumentar los requisitos referidos.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/04

REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 24/95, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Res. GMC N° 24/95 con el objetivo de promover su uniforme implementación por los Estados Partes.

Que los Estados Partes tienen el compromiso de armonizar las legislaciones sectoriales con el objetivo de profundizar el proceso de integración.

Que es necesario establecer Requisitos Técnicos para que fabricantes e importadores garanticen y comprueben la seguridad y eficacia del uso de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que la armonización de los Requisitos Técnicos es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad del constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes son seguros en las condiciones normales y previsibles de uso.

Las Listas Positivas, Restrictiva y Negativa, que constituyen documentos armonizados para reglamentar la fabricación y comercialización de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que la inspección es uno de los instrumentos de control en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los "Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" (Complementación de la Res. GMC N° 24/95), que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
División Productos de Salud

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/04

MATRIZ MINIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los organismos de registro de los profesionales de la salud en cada uno de los Estados Partes no cuentan en la actualidad con información mínima armonizada.

Que resulta necesario estandarizar la información de los profesionales de la salud que se registra en cada uno de los Estados Partes.

Que algunos Estados Partes no cuentan con registros nacionales susceptibles de ser homologados entre sí.

Que es imprescindible definir parámetros, sobre los cuales avanzar, para la implementación y puesta en marcha del "Registro de Profesionales de la Salud en cada Estado Parte".

Que entre esos parámetros es esencial establecer, entre otros extremos, la autoridad o entidad que controlará y hará operativa la base de datos, la necesidad de los Estados Partes, cuando corresponda, de consensuar la implementación de la Matriz, con las instancias internas competentes, la determinación de los sujetos habilitados para consultar el mencionado registro, y la reciprocidad de la información.

Que, en los términos del Tratado de Asunción, el MERCOSUR tiene como uno de sus fines la libre circulación de profesionales.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR", que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Aprobar el "Instructivo para la carga de datos que los órganos competentes de los Estados Partes deberán observar al completar la información requerida por la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR", que consta como Anexo II de la presente Resolución).

Art. 3 — Los Estados Partes deberán incluir como información mínima para el Registro de los Profesionales de la Salud, los datos indicados en la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud del MERCOSUR que constan en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4 — Los Estados Partes implementarán la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR a través de los siguiente organismos, los cuales estarán encargados a su vez, de operar y controlar la base de datos, asegurar la publicidad de la misma e intercambiar información con los órganos correspondientes de los demás Estados Partes:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 — Los Estados Partes se comprometen a implementar la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8, a través de las instancias competentes, según la estructura interna de cada país.

Art. 6 — Los Estados Partes se comprometen a intercambiar la información de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, a través de los organismos citados en el artículo 4, los cuales quedan autorizados a pedir y brindar la información mencionada.

Los Estados Partes, de conformidad con la presente Resolución, podrán mantener o crear complementariamente Registros Provinciales, Estatales y Departamentales de Profesionales de la Salud.

Art. 7 — Los Registros de Profesionales contendrán todos los datos de profesionales de la salud que ejerzan o intenten ejercer su profesión en el exterior y/o que trabajen en zonas, municipios o jurisdicciones de frontera. No obstante, cada Estado Parte podrá incluir en esos registros, en forma optativa, los datos de la totalidad de los profesionales de salud que ejerzan en el país.

Art. 8 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales y adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento, antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

MERCOSUR/GMC/RES N° 28/04

REQUISITOS COMUNES PARA LAS UNIDADES DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de contar con requisitos comunes armonizados para habilitación de unidades de terapia intensiva de adultos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los “Requisitos Comunes para las Unidades de Terapia Intensiva de Adultos”, que figuran como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Los Requisitos Comunes deberán estar incluidos en las normativas de habilitación de servicios de terapia intensiva de adultos de cada Estado Parte.

Cada Estado Parte, según su criterio, podrá agregar otros requisitos en la referida normativa nacional.

Art. 4 — Cada Estado Parte, de acuerdo a su criterio podrá agregar otros requisitos en la normativa nacional o local y/o aumentar los requisitos referidos.

Art. 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

NOTA: El Acta y los Anexos de la LV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 7 y 8 de octubre de 2004, en la ciudad de Brasilia, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/3 N° 475.260 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Disposición N° 1297/2005

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio y la Disposición Nº 12 de fecha 18 de mayo de 2001 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la citada Resolución 144/2005, todos los establecimientos faenadores de porcinos están obligados a generar un soporte informático conteniendo los archivos de las faenas realizadas por semana calendario conforme al diseño y especificaciones técnicas que oportunamente establecerá esta Oficina Nacional.

Que, hasta tanto concluyan las tareas de diseño y especificaciones técnicas destinadas a generar dicho soporte informático resulta necesario asegurar el suministro ininterrumpido de información por parte de los establecimientos que en la actualidad se encuentran autorizados a aplicar el sistema de Tipificación Oficial de Reses Porcinas mediante la medición del tejido magro exclusivamente respecto de la categoría CAP-Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio.

Que, en este sentido, resulta aconsejable disponer que los obligados a remitir dicha información, continúen haciéndolo hasta la fecha, de acuerdo a lo oportunamente normado por la citada Disposición N° 12/01.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Hasta tanto concluyan las tareas de diseño y especificaciones técnicas destinadas a generar el nuevo soporte informático previsto en el artículo 13 de la Resolución Nº 144 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 16 de marzo de 2005, los establecimientos faenadores de porcinos que en la actualidad cuenten con el sistema de Clasificación y Tipificación Oficial, deberán continuar suministrando información sobre las faenas en la forma y plazos indicados en la Disposición Nº 12 de fecha 18 de mayo de 2001 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. MARCELO H. ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

e. 31/3 N° 475.562 v. 31/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101—

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía; deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). — Fdo.: LUIS ALBERTO ANGELINI, Administrador Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C.P. 8000), Pcia. de Bs. As.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	C.U.I.T.	MULTA
SC03-05-02	COOP. APICOLA DE PRODUCT. DEL SUR LIMITADA	994 inc. b)	30-70751859-2	$ 500.-

e. 31/3 N° 475.385 v. 31/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 14 de marzo del 2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. — Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Infracción Art.	Multa
401	2002	AMAYA, Héctor Rubén	987	$ 831.80
402	2002	BALSEAN, Ercilia del Valle	987	$ 618.34

Nº Sumario	Año	Imputado	Infracción Art.	Multa
407	2002	TORRES MERCADO, Valeriana	987	$ 512.70
408	2002	FARFAN TOLABA, Antonio	987	$ 559.41
409	2002	ORTEGA ARICOMA, Bernardo	987	$ 631.14
410	2002	SALINAS, Miguel Angel	987	$ 953.26
411	2002	ROJAS, Gerardo	987	$ 1203.45
422	2002	CASTELLANO, Margarita	987	$ 602.37
412	2002	TORRES, Jorge	987	$ 533.81
413	2002	LEDESMA, Rosa Noemí	987	$ 1332.56
427	2002	NINO, Noemí	987	$ 597.44
445	2002	IBAÑEZ, Elsa	986	$ 803.98
447	2002	GUTIERREZ JAUREGUI, Luis	987	$ 741.82
448	2002	CONTRERAS, Ricardo	987	$ 688.18
449	2002	SANTILLAN, Francisco	987	$ 878.87
435	2002	TORRES, Hugo	987	$ 527.32
742	2001	CONTRERAS, Gustavo Ariel - BARZOLA ROJAS, Marcelo	987	$ 1764.34

Aduana de Pocitos. — ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA Pocitos.

e. 31/3 N° 475.381 v. 31/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" C.A.

Prof. Salvador Mazza, 21 de marzo de 2005

Se notifica a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los arts. 930/932 CA. Para los supuestos de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurridos cinco (5) días de notificadas la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 CA, según corresponda.

SA 45-	IMPUTADO	DOC. IDENT	INFRAC	MULTA
52/05	FUCHS HERVE	Pas Franc 02XB43223	972 - 995	$ 1,300.00
53/05	QUISPE FILEMON	CIBol 4850307	947	$ 167.52
61/05	PANTOJA LUIS	CIBol 3613806	947	$ 236.24
358/04	CONDORI FERNANDEZ JUVENCIO	CIBol 5047465	947	$ 190.24
192/04	JUSTIANA JOANA	DNI 24.888.846	987	$ 163.57
193/04	RAMIREZ NORMA	DNI 28.543.660	987	$ 65.43
200/04	CASTRO CLAUDIA	DNI 23.329.116	987	$ 81.79
201/04	GALARZA GUTIERRREZ IRMA	DNI 92.892.190	987	$ 65.43
204/04	OLIVERA ANDRES DOMINGO	DNI 8.084.717	947	$ 1,260.00
209/04	ARAMAYO MARCELINA	DNI 32.291.881	947	$ 220.48
210/04	CHAMBI MAMANI DELIA	DNI 93.028.907	987	$ 101.19
213/04	ALVAREZ CRISTIAN JUAN	DNI 23.319.848	977	$ 3,460.70
224/04	CASTRO JANET	DNI 40.468.901	987	$ 99.57
254/04	MUNGE. GUSTAVO ALBERTO	DNI 13.921.828	987	$ 932.14
144/04	BUSTAMENTE OMAR	DNI 10.401.680	987	$ 1,491.52
143/04	ABARCA ADOLFO	DNI 14.752.619	987	$ 871.95
146/04	TRUJILLO ANTALDO CIVILLA	DNI 93.742.588	987	$ 163.58
147/04	ESPEJO JESUS	DNI 92.941.150	987	$ 296.22
152/04	VARGAS TERCEROS MARIA	DNI 92.943.437	987	$ 2,208.53
168/04	ARIAS ROBERTO	DNI 10.616.441	977	$ 906.25
188/04	RUIZ FLORES OMAR	DNI 93.530.641	987	$ 32.71
189/04	RAMIREZ NORMA	DNI 28.543.660	987	$ 65.43
190/04	GUTIERREZ GALARZA S. IRMA	DNI 92.892.190	987	$ 81.79
191/04	LLANOS ALFREDO RAMON	DNI 18.760.473	987	$ 65.43
120/04	CAMACHO JORGE LUIS	DNI 28.128.149	985	$ 682.64
133/04	ISLA CHOQUE LUCIA	DNI 93.284.361	947	$ 581.24
114/04	SOLIZ TERCERO FREDDY	DNI 92.184.586	987	$ 1,316.04
117/04	GALINDO FELICIDAD	DNI 92.580.848	987	$ 1,017.59
112/04	RIVADENEIRA CARLOS	DNI 24.643.931	987	$ 507.59
113/04	COLQUE MATILDE GRISELDA	DNI 92.581.395	987	$ 505.66
35/04	CALZADA CELESTINA	DNI 293.518.386	987	$ 608.54
36/04	ORONOS MARGARITA	DNI 18.785.540	987	$ 690.51
109/04	AYALA ZENOBIA	DNI 92.302.048	987	$ 805.90
110/04	CAPOLO DANIEL LEONARDO	DNI 21.960.292	987	$ 1,208.28
37/04	CHECA CHOQUE, ELEUTERIO	DNI 93.895.818	987	$ 756.89
47/04	NEBRO LUIS MIGUEL	DNI 13.496.571	978	$ 1,770.00
77/04	MAMANI S. JUSTO	DNI 92.751.659	947	$ 1,827.00
86/04	IRIGOYEN JAVIER ALEJANDRO	DNI 18.474.551	987	$ 452.52
89/04	DEL CASTILLO JUAN RAMON	DNI 16.538.916	987	$ 64.44
91/04	CACERES LEONARDO	DNI 18.616.826	987	$ 44.66
101/04	TEJADA FRANCISCO	DNI 10.233.454	987	$ 840.05
102/04	CEBALLO DEBIDERIA	DNI 11.725.915	987	$ 551.02
105/04	DRUBE MIGUEL ANGEL	DNI 11.143.187	987	$ 1,187.68
107/04	LEDESMA TAPIA JUAN	DNI 92.814.653	987	$ 771.45
32/04	NOVILLO GRACIELA ANALIA	DNI 13.855.530	987	$ 557.71
028/04	CRUZ RUBEN	DNI 32.210.236	947	$ 1,470.00
023/04	DOMINGUEZ ANGEL	DNI 23.013.803	987	$ 652.72
022/04	MONTEROS GRACIELA	DNI 27.929.904	987	$ 959.23
015/04	ABELDAÑO CARLOS	DNI 21.567.668	978	$ 307.61
014/04	VEDIA LEON DANIEL	DNI 93.073.917	987	$ 2,073.73
008/04	COLQUE SOLIZ RUTH	DNI 93.050.538	987	$ 3,293.86
011/04	RODRIGUEZ NINA CELIA	DNI 93.027.706	978	$ 371.02
116/04	ATAHUACHI ALIAGA ANA	DNI 93.003.087	987	$ 2,649.19
155/04	VAZQUEZ LUIS ALBERTO	DNI 21.744.998	987	$ 585.16

JULIO C. DE LA VEGA, Subadministrador (I), Aduana Pocitos.

e. 31/3 N° 475.347 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref: Donación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 21 de marzo del 2005

La División Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en los expedientes de referencia que al pie se detallan, que deberán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder en forma inmediata conforme la ley antes citada, poniendo las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. — Fdo.: MARTINEZ, ADOLFO CESAR, Administrador Aduana de Pocitos.

EXPEDIENTE Nº A 45-05-051: 11 adornos varios - 01 auricular chico - 01 body camisón - 02 bolsos varios - 262 bombachas varias - 07 buzos varios - 01 calculadora - 51 pantalones cortos varios - 95 slips varios - 185 camisas varias - 04 camisones varios - 83 camperas varias - 05 sombreritos para bebe - 42 casettes varios - 07 ojotas varias - 08 trabas para cabellos varias - 24 cintos varios - 79 conjuntos para niño varios - 86 conjuntos deportivos varios - 14 conjuntos ropa interior - 135 corpiños varios - 19 enteritos para bebe - 178 gorras varias - 19 guantes varios - 04 juguetes varios - 01 Mantilla para bebe - 02 manteles varios - 06 maquinitas de afeitar descartables - 320 medias varias - 04 minifaldas - 13 monederos varios - 04 ositos chicos - 07 ositos para bebe - 622 pantalones varios - 06 pañaleros para bebe - 65 pañuelos varios - 05 pelotas varias- 03 pijamas varios - 19 poleras varias - 46 polleras varias - 14 pullovers varios - 01 radiograbador chico - 04 relojes varios - 264 remeras varias - 12 repasadores - 29 sabanas varias - 05 sacos/parkas/camperón para dama varios - 19 pantalones cortos varios - 07 toallas varias - 84 trabas para cabellos varios - 06 trapos de piso - 46 vestidos varios - 12 vinchas para cabellos varias -125 zapatillas varias - 19 zapatos/sandalias varias.

EXPEDIENTE Nº A 45-05-053: 04 bombachas - 20 slips varios - 117 camisas varias - 15 camperas varias - 92 casetes varios - 04 ojotas varias - 14 conjuntos para niños varios - 65 conjuntos deportivos varios - 08 conjuntos de ropa interior - 31 corpiños varios - 56 gorras varias - 08 juguetes varios - 72 medias varias - 214 pantalones varios - 05 poleras varias - 01 pollera - 76 remeras varias - 01 repasador - 30 ropa/artículos para bebe - 35 vestidos varios - 110 zapatillas varias.

EXPEDIENTE Nº A 45-05-052: 10 billeteras varias - 01 bolso - 252 bombachas varias - 163 pantalones cortos varios - 163 slips varios - 198 camisas varias - 86 camperas varias - 450 casetes varios - 33 ojotas varias - 01 cinto - 01 cinturón - 24 conjuntos para niño varios - 118 conjuntos deportivos varios - 12 corbatas varias - 100 corpiños varios - 48 enteritos para bebe - 32 gorras varias - 05 juguetes varios - 03 mantilla para bebe - 140 medias varias - 1012 pantalones varios - 24 pañuelos varios - 23 pijamas varios - 03 polleras varias - 01 pullover - 02 radios chicas - 312 remeras chicas - 10 repasadores varios - 01 riñonera - 28 ropa/artículos para bebe - 18 sábanas varias - 21 toallas varias - 74 vestidos varios - 200 zapatillas varias - 09 zapatos / sandalias varias.

EXPEDIENTE Nº 45-05-050: 26 bolsos varios - 682 bombachas varias - 01 buzo - 307 pantalones cortos varios - 332 slips varios - 376 camisas / camisolas varias - 01 camisón - 77 camperas varias - 63 conjuntos para niño varios - 369 conjuntos deportivos varios - 223 corpiños varios - 20 ojotas varias - 46 enteritos varios - 332 gorras varias - 01 guantes - 400 hojas de afeitar - 26 juguetes varios - 480 máquinas de afeitar descartables - 169 medias varias - 18 metros de tela - 50 metros de tela - 24 pañuelos varios - 1229 pantalones varios - 01 pijama - 34 polleras varias - 04 pullovers varios - 586 remeras varias - 30 repasadores varios - 32 sábanas varias - 24 sombreros varios - 09 toallas varias - 182 vestidos varios - 422 zapatillas varias - 13 zapatos varios.

JULIO C. DE LA VEGA, Subadministrador (I), Aduana Pocitos.

e. 31/3 N° 475.343 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ANTA 83, obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: ANTA 83, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se parece al cultivar A 8000 RG diferenciándose en que ANTA 83 posee color de flor: blanco, reacción a la peroxidasa: negativa y color de hilo: castaño claro; mientras que A 8000 RG, posee flor de color: púrpura, reacción a la peroxidasa: positiva y color de hilo: negro imperfecto.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido esta aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/3 N° 36.896 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber que mediante Res. DEPLA 5346 del 30/12/04, recaída en el sumario contencioso 602.702/99, se dispuso ARCHIVAR las actuaciones respecto de DANIEL GARAVAGLIA, D.N.I. 12.069.119, e INTIMARLO para que en el plazo de diez días se presente a acreditar C.U.I.T. y efectuar el pago de los tributos que se liquiden de oficio correspondientes a la mercadería secuestrada bajo el acta-lote 763/98, ítem 16, previo a la devolución de la misma, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los arts. 429 y ss. del C.A., y CORRER VISTA a RAFAEL ERNESTO RENIS, D.N.I. 8.362.767, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 987 del C.A. para que en el plazo de diez días comparezca en Hipólito Yrigoyen 460 1° Secretaría de Actuación N° 5 a efectos de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, haciéndole saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación, si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado y en el caso de efectuarse el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 6.212,40 (Pesos seis mil doscientos doce con 40/100) dentro del plazo para contestar la vista y el abandono a favor del fisco de la mercadería involucrada, se declarará extinguida la acción y no se registrará el antecedente, no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/3 N° 475.427 v. 31/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S. A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000890J	41.400,00	27.982,65	63.982,62	128,65%	10,00%	3.600,00	1
EXPOFRUT S. A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000902D	7.533,00	5.121,99	11.528,34	125,08%	10,00%	640,64	1
MIELE S. A.	30-65933367-4	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000992K	23.660,00	21.509,07	23.163,61	7,69%	10,00%	165,45	1

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - Los demás

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s	ITEM / SUB ITEM
TEOREMA S. R. L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01001022S	20.250,00	18.409,07	24.545,43	33,33%	10,00%	613,64	1

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000226C	18.742,50	15.524,08	23.742,70	52,94%	10,00%	821,86	2-1
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000218D	8.330,00	6.899,19	10.551,92	52,94%	10,00%	365,27	2-1
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000523C	28.560,00	23.584,40	27.860,76	18,13%	10,00%	427,64	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000523C	28.560,00	23.531,21	29.457,03	25,18%	10,00%	592,58	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000310T	31.360,00	25.814,96	42.207,67	63,50%	10,00%	1.639,27	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000310T	31.360,00	25.814,96	42.207,67	63,50%	10,00%	1.639,27	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000310T	16.660,00	13.798,39	21.103,83	52,94%	10,00%	730,54	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A	30-69756322-5	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000810W	14.700,00	13.363,62	17.639,98	32,00%	10,00%	427,64	1

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000584H	14.700,00	13.363,62	17.639,98	32,00%	10,00%	427,64	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000584H	4.725,00	4.295,45	5.170,45	20,37%	10,00%	87,50	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000555F	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000530V	13.965,00	12.695,44	15.635,44	23,16%	10,00%	294,00	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000556G	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000442A	22.344,00	20.312,71	25.016,70	23,16%	10,00%	470,40	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000373D	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000093E	17.493,00	14.300,38	20.530,50	43,57%	10,00%	623,01	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	64.239,00	52.672,67	66.995,81	27,19%	10,00%	1.432,31	2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000713B	60.515,00	55.013,58	67.753,57	23,16%	10,00%	1.274,00	1-1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000713B	14.400,00	13.090,90	17.999,98	37,50%	10,00%	490,91	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000680E	20.580,00	18.709,07	21.649,07	15,71%	10,00%	294,00	1

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000659M	8.092,00	6.667,18	8.657,72	29,86%	10,00%	199,05	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000659M	17.920,00	15.480,09	21.181,91	36,83%	10,00%	570,18	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000659M	8.960,00	7.334,65	10.185,55	38,87%	10,00%	285,09	2-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000659M	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	2-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000659M	10.948,00	9.020,30	11.713,39	29,86%	10,00%	269,31	3-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000627H	8.960,00	7.334,65	10.185,55	38,87%	10,00%	285,09	1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000632D	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A	30-69756322-5	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000660C	6.981,00	6.346,36	8.787,26	38,46%	10,00%	244,09	1-1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A	30-69756322-5	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000660C	7.579,00	6.889,99	9.539,99	38,46%	10,00%	265,00	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A	30-69756322-5	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000660C	6.240,00	5.672,72	7.854,54	38,46%	10,00%	218,18	1-3
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000076F	51.072,00	41.807,49	58.057,66	38,87%	10,00%	1.625,02	1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000173B	39.424,00	35.839,96	48.383,95	35,00%	10,00%	1.254,40	1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000191B	31.360,00	28.509,06	43.985,41	54,29%	10,00%	1.547,64	1-1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000191B	57.600,00	52.363,58	62.836,30	20,00%	10,00%	1.047,27	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A	30-69756322-5	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000170V	72.800,00	66.181,75	91.636,27	38,46%	10,00%	2.545,45	1-1

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTOS DEL VALLE S.R.L	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000172A	38.592,00	35.083,60	42.100,32	20,00%	10,00%	701,67	1-1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000172A	46.720,00	42.472,68	48.418,86	14,00%	10,00%	594,62	1-2
FRUTOS DEL VALLE S.R.L	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000112R	23.040,00	20.945,43	25.134,52	20,00%	10,00%	418,91	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000109C	17.920,00	14.669,30	20.371,12	38,87%	10,00%	570,18	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000109C	26.880,00	22.003,94	30.556,66	38,87%	10,00%	855,27	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000128D	34.048,00	27.871,66	38.705,11	38,87%	10,00%	1.083,35	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000128D	8.960,00	7.334,65	10.185,55	38,87%	10,00%	285,09	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000125A	2.688,00	2.200,40	3.055,67	38,87%	10,00%	85,53	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000125A	24.192,00	19.803,55	27.501,00	38,87%	10,00%	769,75	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000124W	17.920,00	14.669,29	20.371,11	38,87%	10,00%	570,18	1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000123V	44.800,00	36.673,25	50.927,78	38,87%	10,00%	1.425,45	1

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000599P	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000599P	8.960,00	7.334,65	10.185,55	38,87%	10,00%	285,09	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000599P	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	1-3
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000599P	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	2-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000599P	8.960,00	7.334,65	10.185,55	38,87%	10,00%	285,09	2-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300029D	19.040,00	15.687,48	20.371,11	29,86%	10,00%	468,36	1-1
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300029D	17.920,00	14.669,29	20.371,11	38,87%	10,00%	570,18	1-2
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300029D	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	1-3
Gordon Mc Donald e Hijos S. A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300879Y	9.520,00	8.654,54	10.996,35	27,06%	10,00%	234,18	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/3 N° 475.364 v. 31/3/2005



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GIANNI DANIEL RAMON	20-11444538-0	004-P-00440/04	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, OSCAR ALBERTO	20-08556276-3	017-P-00016/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
MARTINEZ, ADAN BONIFACIO	20-05650766-4	006-P-00266/04	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
CHIRINO, JORGE LUIS	20-11679855-8	006-P-00263/04	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
YACOBINO, NESTOR ALBERTO	20-07381412-0	014-P-00260/03	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - 6000 - JUNIN
OYARZO GOMEZ, JOSE MANUEL	20-92670812-1	020-P-00051/04	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
BARRANCO MANUEL ANTONIO	20-11571591-8	023-P-00035/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84 - SALTA
MONTENEGRO RIOS RAUL	20-93769918-3	023-L-00295/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84 - SALTA
ARIAS EJIDIO	20-07260593-5	023-P-00575/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84 - SALTA
RICARDO GIMENEZ Y GONZALEZ TOMASA	20-11688427-6	028-L-00032/04	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GARCIA, JUAN FABIO	20-07966736-7	05A-P-00958/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MOYANO, ABEL DARIO	20-33389406-9	05A-P-00842/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ALMIRON, ALFREDO	20-06348692-3	05A-P-00524/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CARO, CARLOS ALBERTO	20-06391746-0	005-P-01409/03	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PIZARRO, LUIS ROBERTO	20-06391591-3	005-P-00795/00	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
APANIAN, MARCELA BEATRIZ	27-17842340-7	005-P-00377/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
QUINTEROS, SERGIO EDUARDO	20-26071942-5	005-L-03131/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ARCE, PAULO	20-24280732-5	005-L-00623/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MOREYRA, NORMA NOEMI	27-21025301-2	05B-L-01615/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TERZANO, LUCIANA	27-25333748-1	05B-L-01559/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
WALKER, ESTEBAN GERMAN	23-31384202-9	05B-L-01253/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MARTINEZ, JOSE LUIS	20-17383891-4	05B-L-01017/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
SOLIS, JORGE ANTONIO	20-13590418-0	05B-L-01002/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BARCENA, CLEMENTE PACIFICO	20-06498873-6	05B-L-00759/04	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ACUÑA, STELLA MARIS	27-16303016-6	05B-L-00087/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEREZ, RAMON NERI	20-26924724-0	05B-L-00077/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MONZON CATALINO	20-07548731-3	10A-P-00662/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA JUAN JOSE	20-04926293-1	10A-P-00735/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDERO CRISTINA	27-16940251-0	10A-P-01310/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ ALBERTO	20-08504728-1	10A-P-01296/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZEVRNJA, CLYDE LEONILDA	27-12267173-4	10A-P-01248/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IZCO, ROBERTO	20-04623477-5	10A-P-01162/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRAL RAMÓN GREGORIO	20-11266357-7	10A-P-01081/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NAUMAN BLANCA NELIDA	27-06474857-8	10A-P-01021/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEGASANO AGUSTIN FEDERICO	20-18356915-6	10A-P-00944/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BOGADO JULIA	27-11423840-1	10A-P-00899/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CIRAC, JOSE	20-07377374-2	10A-P-00896/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUTRA CARLOS ENRIQUE	20-07706013-9	10A-P-01455/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ, ARMANDO NESTOR	20-08268557-0	10A-P-00847/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAMOSA BALTASAR DOMINGO	20-93341428-1	10A-P-01494/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FARJAT ELIAS ENRIQUE	20-04410741-5	10A-P-00675/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANTILLAN FELIPA	27-03808791-1	10A-P-00657/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIACARDI LUIS	20-11938716-8	10A-P-00561/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VIEGAS UMBIDES JORGELINA MARISABEL	27-23768330-2	10A-P-00452/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE LEONARDO RODOLFO	20-06896041-0	10A-P-00444/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JOSE, SARA	27-02424714-2	10A-P-00878/99	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTIN, JOSE MARIO	20-10645865-1	10A-P-02054/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ CARLOS ORLANDO	20-08139502-1	10A-P-02660/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA JOSEFA DEL TRANSITO	27-03675654-9	10A-P-02614/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CASTILLO JOSE BENIGNO	20-07208857-4	10A-P-02508/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JURCZYSZYN ORLANDO	20-04294372-0	10A-P-02358/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ PATRICIO	20-60078241-0	10A-P-02261/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, ANA MARIA	27-09246966-8	10A-P-02154/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JAROSLANSKY, OSCAR ROBERTO	20-08298830-1	10A-P-02138/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA JUAN DOMINGO	20-07599045-7	10A-P-02121/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REDONDO NILDA NORMA	27-03972550-4	10A-P-01323/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANETE, JUAN BAUTISTA	20-07865605-1	10A-P-02057/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RADAELLI CARLOS AURELIO	20-04312229-1	10A-P-02047/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUGNITTO, CLAUDIO MARCELO	20-20002945-4	10A-P-01979/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA RICARDO	20-10355610-5	10A-P-01974/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEDROZO JUAN BAUTISTA	20-04570373-9	10A-P-01922/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIANCARLO, NESTOR ANTONIO	20-08250002-3	10A-P-01780/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IBARRA SAAVEDRA BASILIO	20-93208708-2	10A-P-01779/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ HORACIO FROILAN	20-04862073-7	10A-P-01745/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAVICCHIOLI YOLANDA MAR	27-02287356-9	10A-P-01653/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZARCO, OSCAR ANTONIO	20-12621653-0	10A-P-01591/01	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PANE HILDA RENEE	27-02907598-6	10A-P-02120/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZAMPONI RUBEN	20-05516981-1	013-P-00345/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUSCHIAZZO, GRACIELA SUSANA	27-11362020-5	012-P-00189/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JUAREZ, LUIS ANTONIO	20-12625287-1	007-P-00813/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUBANIEWICZ GRACIELA BEATRIZ	27-10533339-6	10A-P-00075/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FRANQUINI, JUAN RAMON	20-07075017-2	10A-P-00062/01	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ERHARDT OSCAR CARLOS	20-04137722-5	10A-P-00295/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RATTARO SPANO, MAXIMILIANO	20-24068732-2	014-P-00155/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDINA JAVIER ALEJANDRO	20-21614537-3	10A-P-00100/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DURAN PEREZ DIEGO	20-92316897-5	10A-P-00120/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROJAS DARIO DANIEL	20-14386682-4	10A-P-00275/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIMENEZ JOSE ADOLFO	20-05616321-3	10A-P-00286/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MILONE ADRIAN FRANCISCO	20-14990427-2	10A-P-00207/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAJKA, MARIA	20-13354395-4	10A-P-00193/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTIN HORACIO	20-04864259-5	10A-P-00180/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-10476491-7	10A-P-00168/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCÍA, JOSÉ LUIS	20-20743697-7	10A-P-00165/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARQUEZ, ANA MARÍA	27-04841656-5	10A-P-00162/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA RICARDO	20-12034481-2	10A-P-00157/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUARTE GIMENEZ, FELIX	20-92038550-9	10A-P-00157/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LORENZO HECTOR ALBERTO	20-07750428-2	10A-P-00148/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAZARRETA ALBERTO	20-07116232-0	10A-P-00123/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AMARILLA ANTONIO HIGINIO	20-04513088-7	10C-P-01967/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VARGAS SERMIÑOS AGRIPINO	20-92916715-6	10A-P-02802/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PARODI MIRTHA RAQUEL	27-04516279-1	10A-P-00272/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MUNNO, LUIS OSVALDO	20-14995085-1	10A-P-02302/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, ALEJANDRO ROBERT	24-08573311-3	10A-P-00248/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGEITOS JORGE LUIS	20-10996854-5	10A-P-00270/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CODUTTI JORGE LUIS	20-07901269-7	10A-P-03390/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE CARLOS	20-93289665-7	10A-P-03299/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
APSEGA ALEJO ALEJANDRO	20-04643209-7	10A-P-03151/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ, JORGE RICARDO	20-04518021-3	10A-P-03118/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUINTANS ALICIA BEATRIZ	27-05200695-9	10A-P-02994/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ RICARDO	20-04533777-5	10A-P-02994/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RETAMOZO, NICACIO	20-16430215-7	10A-P-02833/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUONALANCIA JUAN FRANCISCO	23-04272672-9	10A-P-02760/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ FRANCISCO	23-07280055-9	10A-P-02732/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DELGADO ALFREDO	20-04573560-6	10A-P-02722/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORENO JORGE ANTONIO	23-11842681-9	10A-P-02891/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANVITI, MARCELO GABRIEL	20-22108491-9	10A-P-02216/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ BAEZA, JUANA DE LA	27-93310478-3	10A-P-00230/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS JOSE	20-10389974-6	10A-P-00354/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VICECONTI hector	20-08447384-8	10A-P-02002/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARTIGUE SANDRA	27-16199072-3	10A-P-00360/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FRANZE NICOLAS	20-93268872-8	10A-P-00362/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORDOBA ANA	27-20383729-7	10A-P-03261/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORIOLO MIGUEL	23-93642086-9	10A-P-00305/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HLADYCZ JORGE	20-04298567-7	10A-P-00852/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ASPIAZU JULIO	20-04373200-6	10A-P-00801/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIBKE SILVIA	27-04718995-6	10A-P-00338/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEUVIRT DAVID	20-05808061-7	10A-P-00310/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REVUELTA RUBEN	23-92321991-	10A-P-00371/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FORRIOL NORMA MARTA	27-03709224-	10A-P-02626/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARRILLA ANTONIO	20-07737143-6	10A-P-00806/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ LORENZO	20-10599833-4	10A-P-02826/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVAS, JORGE ALBERTO	20-04887961-7	10A-P-00197/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUARES NICOLAS	20-08651766-4	10F-L-00735/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LANARI, LAURA	27-24591355-4	10D-L-00959/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, GREGORIO	20-04621991-1	10D-L-00489/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PARDO, JUAN	20-05257784-6	10D-L-00457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
COLOMBO, ROBERTO	20-08463368-3	10D-L-05884/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANESTEBAN MIGUEL	20-29058021-9	10B-L-03408/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROLDAN ANDRES	20-25760684-9	10B-L-03104/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DE LA ROSA JUAN	20-07010233-2	10B-L-02949/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PURA RAFAEL	20-12862111-4	10B-L-01121/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MACIEL DANIEL	20-60267505-0	10B-L-00435/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZERDA RAUL	20-10991930-7	10B-L-00160/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALVAREZ RUBEN	23-16009410-9	10B-L-05838/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOTELO DANIEL	20-17300932-2	10B-L-02903/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SARACHO NATALIA	27-12954628-2	10B-L-01466/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTIZ, ANA MARIA	27-05722555-1	10B-L-05404/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA, OSMAR	20-17753136-8	10B-L-04934/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA, IGNACIO	20-14414779-1	10B-L-04352/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NOGUEIRA JUAN RAMON	20-25207224-2	10B-L-02639/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOSQUERA, IGOR	20-92805148-0	10B-L-03083/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MERINO, ALBA ALFONSO	20-14378368-6	10B-L-05747/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, MATIAS	20-29841156-4	10B-L-03340/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE, JUAN OMAR	20-22948563-7	10B-L-05328/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARALES, MARTIN	20-20489221-1	10B-L-00305/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAGGIOLINO, DANIEL SERGIO	20-20717903-6	10B-L-01435/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LARREA, SERGIO ANTONIO	20-29071016-3	10B-L-00973/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JARA, MIGUEL ANDRES	20-24986822-2	10B-L-02959/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLANUEVA, CORNELIO	20-07864466-5	10B-L-01122/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEGERS JUAN	20-10092320-4	10B-L-05416/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAZZEI ADRIAN	20-23692243-0	10B-L-04981/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ FABIAN	20-27933019-7	10B-L-04853/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POPOV ALBERTO	20-21997230-0	10B-L-04349/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAEZ, JOSE LUIS	20-17347610-9	10B-L-00264/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIL, CARLOS ALFREDO	20-06603861-1	10B-L-00770/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TANNOUS, GUSTAVO ALFREDO	20-20988357-1	10B-L-01972/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TABORDA, SERGIO RUBEN	20-20069236-6	10B-L-02068/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUAREZ, JUAN MARCELO	23-24456215-9	10B-L-02307/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ, OSCAR IGNACIO	20-11500029-3	10B-L-02374/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVAS, RAQUEL MARIA	27-04605261-2	10B-L-01103/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAITA, ERLINDA ANA	27-22874029-8	10B-L-03610/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LASERNA, ELBA TEODORA	27-00043672-6	10B-L-03337/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOINA CARLOS	20-17695635-7	10B-L-03761/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MURATORE EZEQUIEL	20-27966567-9	10B-L-03333/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NAVARRO QUIROZ JUAN C.	20-92360102-4	10B-L-02567/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIENTOS CESAR	20-12412470-1	10B-L-02565/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA CARLOS LUIS	23-08484417-9	10B-L-03920/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROJAS ISABEL	27-14084057-8	10B-L-05670/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALAN, SILVIA	27-20983623-3	10B-L-02473/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUENZALIDA, MIGUEL ANGEL	20-14846744-8	10B-L-05334/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORESTA, JORGE ALFREDO N.	27-13754962-5	10B-L-02457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DENIS CORONEL, JUSTO DIOSNEL	24-93074576-2	10B-L-01000/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DE BENEDETTI, JORGE OSVALDO	20-18306060-1	10B-L-01158/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORONEL, SARA ISABEL	27-05797405-8	10B-L-02044/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEGOVIA, JUAN MANUEL	20-18710958-3	10B-L-03663/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CLAVERO, NANCY ALEJANDRA	27-25125412-0	10B-L-01192/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARDENAS LOYOLA, ROSA	27-60227649-5	10B-L-02485/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUSTAMANTE, ALEJANDRA VERONICA	27-24024604-5	10B-L-03036/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BENITEZ, CLAUDIO	20-22797400-2	10B-L-01907/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN, MIGUEL ANGEL	20-12504042-0	10B-L-05457/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARMIJO, MORENO MARIO	20-92633704-2	10B-L-05336/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DASVALOS ACOSTA	23-93023777-9	10B-L-03934/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABALLERO ROBERTO FAUSTINO	20-25031109-6	10B-L-03972/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORVALAN, ANTONIO VICTOR	20-16094706-4	10B-L-03078/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SWARZ BORIS MARIO	20-04886867-4	10C-P-00222/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUCHET ALCIRO	20-05943676-8	10C-P-00369/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TARANTIUK MARTA	27-06541610-2	10C-P-00346/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRERA RAMON IGNACIO	20-07911910-6	10C-P-00336/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARRAIGADA MARIA ESTHER	27-02803474-7	10C-P-00335/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
WEYLAND CARLOS JULIO	20-08261699-4	10C-P-00325/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ EVARISTO	20-04279979-4	10C-P-00313/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTOLANI, ALBERTO HECTOR	20-04566224-2	10C-P-00290/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONJES CARLOS ALBERTO	20-07605076-8	10C-P-00271/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BERET GUSTAVO	20-10476205-1	10C-P-00262/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ JUAN CARLOS	20-23431689-4	10C-P-00390/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POTZKA CECILIA	27-04933381-7	10C-P-00244/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARAOZ MIGUEL ANGEL	20-04294478-6	10C-P-00397/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BLASI JOSE MARIO	20-04389579-7	10C-P-00213/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUADRADO, ABEL DIOGENES	20-05314318-1	10C-P-00206/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BRITEZ JUAN RICARDO	20-08545311-5	10C-P-00198/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN JOSE RICARDO	20-20201354-7	10C-P-00181/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, ANACLETO	20-08122919-9	10C-P-00139/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HARTMAN, JOSE ANTONIO	20-07769005-1	10C-P-00135/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TIESO, LUIS ERNESTO	20-08019864-8	10C-P-00129/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARONE ALBERTO	20-93259736-6	10C-P-00117/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUAREZ LUIS ALBERTO	20-11650261-6	10C-P-00105/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VAZQUEZ, ANDRES JORGE	20-04271659-7	10C-P-00256/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BOBADILLA GASPAR	20-14385018-9	10C-P-00777/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ ERRUPERTO	20-05650770-2	10C-P-00974/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PITTIS HUGO	20-04259147-6	10C-P-00910/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, RAMON ALFREDO	20-04282606-6	10C-P-00886/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOSADA DANIEL RAMON	23-08627916-9	10C-P-00877/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MILISAUSKER JORGE ADOLFO	20-11704107-8	10C-P-00850/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TAPIA, RAUL ANGEL	20-10962911-2	10C-P-00842/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARINGOLO RICARDO LUIS	20-08521393-9	10C-P-00834/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CALABRIA, DOMINGO	20-93369398-9	10C-P-00833/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VELAZQUEZ, ANALIA ESTHER	27-05640085-6	10C-P-00831/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PASSANO JUAN CARLOS	20-04294372-0	10C-P-00806/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CACERES ANTONIO	20-05162454-9	10C-P-00377/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAZ GUZMAN CARLOS	20-12779697-2	10C-P-00788/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ JESUS VICTORIO	20-07117317-9	10C-P-00764/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORENTIN JUAN CARLOS	20-13501221-2	10C-P-00753/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ RENE	23-07092569-9	10C-P-00735/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAZ ALBERTO PEDRO	20-11938484-3	10C-P-00661/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANTANZARO OLGA NOEMI	23-06248350-4	10C-P-00573/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA VELAZQUEZ SALVADOR	23-92763296-9	10C-P-00567/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA PASTORA	27-04953768-4	10C-P-00481/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DAVALOS GABRIEL	20-14844047-7	10C-P-00466/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ TIMOTEA	27-05948649-2	10C-P-00464/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTIN MANUEL IGNACIO	23-05090078-9-	10C-P-00444/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ ANTONIO CESAR	20-06722791-4	10C-P-00792/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ JUSTO JOSE	20-04417049-4	10C-P-00082/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DELUCA DOMINGO	20-04889812-3	10C-P-01009/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAPORALE MARTA	27-04825720-3	10C-P-02458/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIRANDA LORENZO	20-16471382-3	10C-P-00978/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHALLEN CARLOS	23-06189594-9	10C-P-01681/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TSUKADA HINAKO	27-93546557-0	10C-P-00366/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUEREL ELSA	27-05075630-6	10C-P-00097/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALFONSO FRANCISCO	23-04371945-9	10C-P-00249/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BONOFIGLIO MARIA	27-10810608-0	10C-P-02477/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ EDUARDO	20-04373739-3	10C-P-02498/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BABUIN ROBERTO	20-10329499-2	10C-P-02803/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREYRA FRANCISCO	20-07159837-4	10C-P-02343/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROBLEDO NORBERTO	20-08261523-8	10C-P-02018/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
STRYCEK JORGE	20-05621535-3	10C-P-02707/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GELAZAUSKAS NILDA	27-25913195-8	10C-P-02274/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BENITEZ, ELCIRA ALICIA	27-04265351-4	10C-P-01501/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AQUINO MARBEL ALCIBIADES	20-05669733-1	10C-P-01931/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORNEJO, RUDECINDO	20-12797941-4	10C-P-01873/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
D´ANGELO BARBARA	27-30923458-3	10C-P-01854/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ETCHART CLAUDIA PATRICIA	27-26518287-4	10C-P-01840/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FRANCISCHIELLO, NATALIA LO	27-27625846-5	10C-P-01661/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, PABLO SANTIAGO	20-10739158-5	10C-P-01607/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OCARANZA CLAUDIO HORACIO	20-06999080-1	10C-P-01595/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUFFO OSCAR DOMINGO	20-07596866-4	10C-P-01577/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRERA CARLOS MARIA	20-10284354-2	10C-P-01576/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VAZQUEZ, JUAN CARLOS	20-04390137-1	10C-P-01548/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BINDSTEIN MARIO	20-08643508-0	10C-P-02429/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PICASSO NORBERTO JORGE	20-04630250-9	10C-P-01508/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIRANDA ROMELIO	20-12704679-5	10C-P-01998/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARONE JUAN JOSE	23-07746115-9	10C-P-01351/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAGROTTA ANA	27-04731399-1	10C-P-01344/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANO PILAR ISABEL	27-02502133-4	10C-P-01321/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JAURAGUER ANA	27-05725807-7	10C-P-01310/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAMITIER RAMON	20-04290437-7	10C-P-01201/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE, DORA	27-23847561-4	10C-P-01120/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERROS CARLOS ALBERTO	20-05211748-9	10C-P-01098/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVADENEIRA JUAN ANGEL	20-07074090-8	10C-P-01094/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SURC JOSE	20-13740664-1	10C-P-01016/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BELTRAMI, ALFREDO EDUARDO	20-04147562-6	10C-P-01525/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AQUILANO, DANIEL OSVALDO	23-12431232-9	10C-P-02594/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LLOBERA ALBERTO	20-06442223-6	10C-P-00979/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOEOCATA, NORBERTO	20-04607136-1	10C-P-02628/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IMOBERDORF, JORGE CARLOS	20-04983991-0	10C-P-01724/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIPILDOR ANA ROSA	27-14944055-6	10C-P-03323/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DORTONE JUAN CARLOS	20-08445728-1	10C-P-03237/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TAILHADE MIGUEL ANGEL	20-04397617-7	10C-P-03207/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO GLORIA	27-04927371-7	10C-P-03204/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA, ANTONIO HUMBERTO	20-04586187-3	10C-P-03101/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARCE NILDA BEATRIZ	27-04670597-7	10C-P-03027/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ ANGEL EMILIO	20-04271129-3	10C-P-03027/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JEREZ ALICIA	23-18143472-4	10C-P-01966/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEZAMA CIPRIANO PEDRO	20-05569613-7	10C-P-02906/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIMENEZ VICTOR DALMACIO	20-08109907-4	10C-P-02574/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTONA ALBERTO ALFONSO	20-04876000-8	10C-P-02561/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUIMARAZ ANGEL VICENTE	23-04893099-9	10C-P-02521/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORTESE, ADRIANA NOEMI	27-16245926-6	10C-P-02513/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PUCHETA FRANCISCO ROMANO	20-05710906-9	10C-P-02478/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BORGIA ANTONIO SALVADOR	20-04271061-0	10C-P-02309/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BERMUDEZ OMAR	20-11534660-2	10C-P-02181/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BIONDA, ALBERTO HECTOR	20-08186082-4	10C-P-02100/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONDINO ELSA ESTHER	27-08787847-9	10C-P-02096/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JIMENEZ, JUANA GUILLEMRINA	27-04225782-1	10C-P-02064/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALIENDRO FERNANDO	20-04998649-2	10C-P-02724/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FENTE BLANCO	20-22503063-5	10C-P-02976/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUEVAS PABLO	20-05189197-0	10D-L-04031/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIL CARLOS HERNAN	20-23935184-1	10D-L-03203/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MENDOZA RODRIGUEZ TIMOTEO	20-93099920-3	10D-L-02488/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TREJO ADAN	20-21635848-2	10D-L-03964/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZULBERTI, FEDERICO	20-27311331-3	10D-L-01044/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUITIEREZ, CARLOS	20-06937341-1	10D-L-00408/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAURI, SERGIO ADRIAN	20-18232499-0	10D-L-00378/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARCOS, OSCAR NORBERTO	20-14997486-6	10D-L-02898/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANSILLA, FELIX	20-24789797-7	10D-L-02363/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MACIEL JOSE	20-12781079-7	10D-L-00213/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEGUIZAMON, SILVIA NOEMI	27-25359909-5	10D-L-04064/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINAS, CUEVAS SETULIO	20-03312810-0	10D-L-04225/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIOVANOLI, ALBERTO OSCAR	20-11513898-8	10D-L-03005/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIÑAZU, JOSE GILBERTO	20-10183110-9	10D-L-01708/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORES, CLAUDIO JOSE	20-20567098-0	10D-L-04221/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DEL PONTI, ROBERTO RAUL	23-04527272-9	10D-L-00458/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORNEJO, CARLOS OSCAR	20-07867952-3	10D-L-02248/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HIDALGO, HECTOR HUGO	20-25557990-9	10D-L-04014/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, CATALINA	27-14540635-3	10D-L-03401/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZARACHO FALCON, JUAN MANUEL	23-32217014-9	10D-L-01921/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZALAZAR, ADOLFO	20-13749842-2	10D-L-00380/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VERON, NESTOR FAVIO	20-23861951-4	10D-L-03228/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TROCHE, FRANCISCO JAVIER	20-34511586-3	10D-L-04654/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TERRUZZI, NESTOR OSCAR	23-07592098-9	10D-L-02571/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TERRUZI, NESTOR OSCAR	23-07592098-9	10D-L-00088/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
STRANGIS, DIEGO F.	20-28068012-6	10D-L-01698/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, LUIS MODESTO	20-06812646-1	10D-L-01715/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, ERNESTO RENE	20-17370464-0	10D-L-04218/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEZQUITA, SERGIO DANIEL	20-18140789-2	10D-L-03541/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUGGIERO, HORACIO HECTOR	27-17946438-7	10D-L-05365/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUINTANA, BERNARDINO	20-16954083-8	10D-L-01287/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POGONZA, MARIO HECTOR	20-28683467-2	10D-L-01647/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PENANCIO, ROMEO JESUS	20-26916254-7	10D-L-03169/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTEGA, ANDELINA ROSARIO	27-93608716-2	10D-L-02176/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NACIMIENTO, MANUEL ENRIQUE	20-11353241-7	10D-L-05805/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONZON, LA CRUZ ALEJANDRO	20-05738680-1	10D-L-00699/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SILVA, JORGE GILBERTO	20-25496585-6	10D-L-05363/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AVELDAÑO, Natalia	27-29577197-1	10D-L-01474/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
lopez lisandro	20-04391373-6	10D-L-03325/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AMAYA, CARLOS ELISEO	20-17137155-5	10D-L-02250/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDINA MIGUEL	20-92014943-0	10D-L-03827/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GAITAN JULIO RICARDO	20-05670135-5	10D-L-04010/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DE LA CASA MARCOS	20-25299572-3	10D-L-03870/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEMMER EMILIO RAUL	20-25366227-2	10D-L-03814/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SARRUGERI ARIEL	20-24662110-2	10D-L-03924/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REINO EMANUEL	20-29118121-0	10D-L-03311/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA, FABIAN	20-22975622-3	10D-L-01423/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAMES CRISTIAN	20-25071528-6	10B-L-05184/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA ANTONIA	27-06713005-2	10E-L-01356/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA NANCY	27-21587985-8	10F-L-00670/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA ENCINAS	20-92996061-1	10E-L-01612/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ERRECAT JORGE	23-05091473-9	10E-L-00786/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAZ CARLOS	23-28996027-9	10E-L-00566/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOLORZA SEGUNDO	24-14312041-0	10E-L-00419/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLAVICENCIO PEDRO	20-08329886-4	10E-L-00325/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GALVAN MANUEL	23-06081511-9	10E-L-00131/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOYA GRACIELA	27-13748981-9	10E-L-01523/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CROCICTTA JOSE	20-60084406-8	10E-L-00617/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
YACARUSO JUAN	20-13432079-7	10E-L-01237/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MALEK RUBEN	20-28740585-6	10E-L-00542/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZALESKI EUGENIA	27-60047552-0	10E-L-00676/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARQUES, MIGUEL ANGEL	20-23176823-9	10D-L-05826/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIRCHENKO, HUGO LEANDRO	20-11799324-9	10D-L-01035/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HENRIKSEN, JENIFER DAYAN	27-21058689-5	10D-L-00463/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTIZ, AURELIA	27-12272343-2	10D-L-01297/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARRANZA LEONARDO	20-25282648-4	10B-L-02687/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, CLAUDIO	20-13924590-4	10B-L-00378/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OCHOA, , ROBERTO ALEJANDRO	20-21551016-7	10B-L-04900/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MULLER, HECTOR	20-04982121-3	10B-L-01988/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORALES, CIRILO	23-07523430-9	10B-L-01862/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEDROZO, MIGUEL DONATO	20-14042335-2	10B-L-05905/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, ANGEL ALBERTO	20-13081715-8	10B-L-00970/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA, ATANCIO ERNESTO	20-16469829-8	10B-L-02708/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LACHALDE, EDUARDO AMILCAR	20-28129846-2	10B-L-00587/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JARA, DELGADO JULIO CESAR	20-93092222-7	10B-L-03136/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
INSAURRALDE, CESAR LAUREANO	20-24136918-9	10B-L-01121/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MENCIA, DARIO R.	20-26360438-6	10B-L-04221/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ENRIQUE HECTOR	20-17681091-3	10B-L-05389/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESPINOLA MARIO	20-16026643-1	10B-L-04550/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DISNER ANA	27-03891314-5	10B-L-04200/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALERNO, CLAUDIO ALEJANDRO	20-20746824-0	10B-L-03691/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIPACANDIDA, GONZALO	20-24422439-4	10B-L-04611/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMOS, GRACIELA	27-14898376-9	10B-L-03495/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ, EDGARDO	20-26827736-7	10B-L-00586/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORES JORGE	20-30282178-0	10B-L-03410/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DANKIEWICZ MARCELO	23-16979001-9	10B-L-04437/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEGAL SEBASTIAN	20-26486835-2	10B-L-04250/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUEVARA, JUAN OSCAR	20-13831938-6	10B-L-00433/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORBETTO, GLADYS HAYDEE	27-14700930-0	10B-L-02769/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESPINDOLA, JORGE AMADO	23-25085748-9	10B-L-03027/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESCOBAR, HUGO JAVIER	20-25694030-3	10B-L-03547/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DA SILVA, RAMON MARCIANO	20-23605244-4	10B-L-00136/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AREL, JORGE	20-12299168-8	10B-L-02249/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AMOROSO, CARLOS FILIPPO	20-92316990-4	10B-L-04203/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUAJARDO VILLEGAS, FLORENTINA	27-92714512-5	10B-L-02112/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA JULIO	20-26911886-6	10D-L-01483/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SORIA, JOSE ALBERTO	23-18075288-9	10F-L-01120/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROS DIEGO	20-22724386-5	10F-L-00931/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GODOY MARTIN JUAN ANTONIO	23-25916942-9	10F-L-01227/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ BEATRIZ ALICIA	27-05471558-2	10F-L-01228/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREYRA JUAN	20-30038116-3	10D-L-02439/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRAL DANIEL	20-04980103-4	10D-L-05647/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CONTE, RAMON	20-05615876-7	10F-L-01209/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORVALAN RAMON	20-17073114-0	10F-L-00588/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ MARIA	27-05110147-8	10F-L-00382/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OTERO CARLOS	20-30263695-9	10F-L-00086/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUQUE, JOSE ALBERTO	20-17765551-2	10F-L-00200/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
STIPCIC JUAN	20-10534494-6	10F-L-00886/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VITALI RUBEN	20-06650338-1	10F-L-01256/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OVIEDO FEDERICO	20-29200159-3	10F-L-01162/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PRIETO ARIEL ALEANDRO	20-21908633-5	10F-L-01302/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA MARIA FELIPA	23-05903124-4	10F-L-01230/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORENO HECTOR	20-28846263-2	10D-L-02602/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ ZABICH, LUCAS JAVIER	20-27182352-6	10D-L-01442/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUDUEÑA, ABEL	20-31008222-9	10D-L-01499/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUERRERO, PEDRO ZENON	20-10638750-9	10D-L-01105/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, VICTOR HUGO	20-25745295-7	10D-L-03402/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, VICTOR RUBEN	20-14254139-5	10D-L-00670/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORSO, GERONIMA	27-16739542-8	10D-L-01481/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOMBRA, CARLOS ALBERTO	20-10547831-4	10D-L-02532/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, ANGEL ADRIAN	20-24870865-5	10D-L-01603/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIÑERO, ROBERTO OMAR	20-18240569-9	10D-L-02769/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA, LUIS EDGARDO	20-12412658-5	10D-L-04837/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ABDALA, DIEGO MARTIN	20-25890165-8	10D-L-04231/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IGLESIA, HUGO	20-12704661-2	10B-L-01720/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ FABIAN	20-27029960-2	10B-L-03158/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, MARIO	20-22227900-4	10B-L-02530/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUTRUPIA, ADRIAN DARIO	20-29575514-9	10B-L-01765/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MELGAREJO, HUMBERTO JOSE	20-21724855-9	10B-L-03651/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

e. 30/3 N° 475.291 v. 1/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de la ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARABAJAL, JUAN CARLOS	20-06431843-9	005-L-00589/04	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACHAVAL, JOSE DANIEL	20-17842446-8	005-L-00409/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GARRO, DIEGO ARIEL	20-25645489-1	005-L-00603/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
LENARDUZZI, Benito Romulo	20-06592685-8	006-P-00099/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
OLMEDO, Roberto	20-12222918-2	006-L-00521/03	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
TORBIDONI, ELBA ESTER	27-05791306-7	014-P-00311/04	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - JUNIN
REYNOSO HNOS. S.A.	30-55080978-4	014-L-00651/03	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - JUNIN
GONZALEZ, IBAN	20-05040301-8	014-L-00674/03	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - JUNIN
BECERRA, TIBURCIO	20-10455284-7	017-P-00104/04	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130–SANTA ROSA
ZAPATA, RAUL ZACARIAS	20-16392753-6	018-L-00775/04	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BELTRAN HUIQUINAO, JUAN ANTONIO	20-93901127-8	018-L-00541/04	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO	30-63813155-9	018-L-00620/04	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MUÑOZ, MONICA ESTER	27-21591963-9	020-L-00058/04	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	Av. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
PEREZ, CARLOS ALBERTO	20-16001903-5	020-L-00037/04	020	DOMICILIO INEXISTENTE	Av. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
CABRERA, JUAN CARLOS	20-28014887-4	028-L-00041/04	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
TORRES, GABRIEL	20-10992870-5	028-L-00067/04	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
FLORES, RITO FRANCISCO	20-06382587-6	005-P-00151/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
VALDEZ, DAVID OSCAR	20-06501009-8	005-P-00439/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARRERA, CARLOS JULIO	20-08652435-0	05A-P-00699/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
AQUINES, UBALDO JORGE	20-11173452-7	05A-P-00096/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ROMERO, SERGIO FRANCISCO	20-23171056-7	005-L-00964/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BARRIONUEVO, RUBEN JULIO	20-14423703-0	005-L-03771/03	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ORTEGA, CESARIO ORFILIO	23-13822725-2	005-L-03272/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
LUCERO RODRIGUEZ, ELENA	27-11050821-8	005-L-03271/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BACCA, JORGE	20-18342559-6	005-L-02734/03	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
LA DOCTA SRL	30-70779052-7	005-L-02566/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MANSILLA, JOSE FLORENTINO	20-08620847-5	05B-L-00099/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CASAS DUILIO EDUARDO	23-23872444-9	05B-L-01001/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
PEDRAZA, FABIAN ALBERTO	20-23195744-9	05B-L-00973/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
AYALA, VIDALINA	27-16230511-0	05B-L-00717/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CAMPANA, CELSO HUGO	23-10989231-9	05B-L-01281/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALCAZAR ANA MARIA	27-05721837-7	10A-P-00173/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DAROCA AGUSTIN	27-21924101-7	10A-P-02962/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOSCHETTO ANTONIO	20-14548464-3	10A-P-02098/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA ELIAS	23-07373237-9	10A-P-02049/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VERA RAUL	20-07076454-8	10A-P-00083/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA MARIANA	27-03918183-0	10A-P-00992/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA MARIANO	20-06960671-8	10A-P-00946/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TACHACO GUILLERMO	20-08190120-2	10A-P-01391/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUGADO NORBERTO	20-18192247-9	10A-P-01516/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERRONE CANDIDO	20-04572892-8	10A-P-01974/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOZANO MARIA	27-11231219-1	10A-P-02212/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DURAN PERALTA GRACIELA	20-04439777-4	10C-P-01977/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVERO, HECTOR	20-08425891-2	10B-L-00015/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERREYRA, DIEGO HERNAN	20-23508068-1	10B-L-01699/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AIJENBON, CARLOS ALBERTO	20-12408617-6	10B-L-00021/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERA, FELIX	20-16371580-6	10B-L-00379/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MELGAREJO, ENRIQUETA	23-60024765-4	10B-L-00958/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NICOLINI, CESAR LEONARDO	20-20986858-0	10B-L-00898/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAJINAY, SERGIO RAMON	20-23516265-3	10B-L-00874/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ, PEDRO PABLO	20-07079369-6	10B-L-00699/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ABELEDO, JORGE RICARDO	20-20410620-8	10B-L-00615/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HERNANDEZ ORTIZ, CARLOS	24-23485208-2	10B-L-00543/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RETAMOZO, Amado Ricardo	20-28778991-3	10B-L-00541/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUBARRY, ARTURO ERNESTO	20-16849370-4	10B-L-00515/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MULLIJUNDO PASTOR	20-13570610-9	10B-L-00457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORELLANA, LUIS ALBERTO	20-11491908-0	10B-L-01115/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DMITRIZIN, RICARDO DANIEL	20-24170410-7	10B-L-00439/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	27-13465640-4	10B-L-01135/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLIVA, DELICIA	27-06347056-8	10B-L-00361/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA, JORGE ALFREDO	20-23522065-3	10B-L-00206/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
APELLA, DANIEL	20-25831510-4	10B-L-00137/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, CESAR GASTON	20-26741737-8	10B-L-00112/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA, RUBEN FRANCISCO	20-13356067-0	10B-L-00005/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROSENDE, RODOLFO DANIEL	20-20251579-8	10B-L-00451/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORONEL, MAURICIO ARIEL	20-23073964-2	10B-L-01504/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANTERO, Ra-l Eduardo	20-10089989-3	10B-L-01652/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, LILIANA OFELIA	27-12299930-6	10B-L-01647/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, WALTER DANIEL	20-23523981-8	10B-L-01640/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REVAINERA, JUAN CARLOS	20-07652750-5	10B-L-01639/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAS, FERNANDO LEONEL	20-12107638-2	10B-L-01580/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEEBER, ALFREDO	20-17999758-5	10B-L-01556/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEÑA GUSTAVO	24-92744832-3	10B-L-01525/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, RAUL ALBERTO	20-13612024-8	10B-L-01516/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MASIMELLI, MARCELO ADHEMAR	20-22800179-2	10B-L-01515/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORELLANA, OMAR FRANCISCO	20-25779785-7	10B-L-00996/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA JIMENEZ, ERIC ENRIQUE	20-93620474-1	10B-L-01509/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUSUNDEY, RICHARD FERNANDO	20-92424555-8	10B-L-01496/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORBALEN, LEONARDO	20-29183162-2	10B-L-01490/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAMAT MIRIAM	27-14400946-6	10B-L-01481/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SATURNO PABLO	20-23815916-5	10B-L-01434/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUTIERREZ, JUAN ANDRES	20-25007988-6	10B-L-01427/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAKANCZUK, RAMON	20-20611585-9	10B-L-01384/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LANDRIEL, HORACIO SALVADOR	23-14340037-9	10B-L-01191/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALVAN, ROBERTO H.	20-14327008-5	10B-L-01159/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUCERO, CLEMENTE ALBERTO	20-14386812-6	10B-L-01143/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERDIGUERO, JULIO CESAR	20-20991662-3	10B-L-01510/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, IBER IDELFONSO	20-24740646-9	10B-L-00097/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, GONZALO DAMIAN	20-28145258-5	10B-L-00083/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANCUELLO, CARLOS	20-18538412-9	10B-L-00080/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORTES, MARIEL VERONICA	27-20203996-6	10B-L-00043/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, JORGE OSCAR	20-23014466-5	10B-L-00039/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAUCEDO LEONCIO	20-16961435-1	10B-L-01473/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANDIROLA, HUMBERTO FERNAN	20-12549259-3	10B-L-01728/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IBARROLA, Eduardo Joaqufn	20-20781038-0	10B-L-01679/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUERO, ARIEL	20-27853507-0	10D-L-02049/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA VICTOR	23-07082530-9	10B-L-00921/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUENZALIDA MIGUEL	20-14846744-8	10B-L-03800/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARIAGA JOSE	20-24389078-1	10B-L-01636/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AVILA FELIX	20-20798643-8	10B-L-01527/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAUCEDO JUAN	20-93772158-8	10B-L-00985/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ GUSTAVO	20-26114975-4	10B-L-00697/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAVEZ JUAN	20-17087968-7	10B-L-00630/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE SECUNDINO	20-07901589-0	10B-L-03357/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SERVIN MARTIN	20-25677598-1	10B-L-02991/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARMENDARIZ RAUL	20-16258642-5	10B-L-02983/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VISCAYA ALICIA	27-11362027-2	10B-L-02747/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESCALANTE DOMINGO	20-05401709-0	10B-L-02624/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ JORGE	20-11948440-6	10B-L-01922/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARAVAGLIO JAVIER	23-24856744-9	10B-L-00668/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESCOBAR RAMON	20-04577968-9	10B-L-01163/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CIA SUDAMERICANA DE IMP.S.A	30-69440254-9	10D-L-01804/04	10B	AL EMPLEADOR	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VERGARA EDUARDO	20-22614256-9	10B-L-05434/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTERO RAUL	20-11370574-5	10B-L-00184/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BANEGAS, RAMON EDUARDO	20-13401334-7	10B-L-05542/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESLAIMAN ELENA	27-16917215-9	10B-L-03453/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARRIETA RAUL	20-14191968-0	10B-L-01404/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REYES ROBERTO	20-30236079-1	10B-L-02867/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZCARIAS JUAN	20-14270677-7	10B-L-02724/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PALOMINO MARCO	20-30176738-3	10B-L-03054/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEZA ROLANDO	20-28022548-8	10B-L-01893/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAMINO ANGEL	20-24184186-4	10B-L-00703/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORONA SERGIO	20-26732483-3	10B-L-03555/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORREZ WALTER	20-26208191-6	10B-L-00980/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CACERES JOSE MARIA	20-14184933-0	10B-L-01596/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEDAN CARLOS	20-11219693-6	10B-L-03424/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ NICOLAS	20-29185731-1	10B-L-03496/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUERO, JUAN CARLOS	20-17795610-5	10B-L-05913/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, ANGEL ARTURO	20-13604986-1	10B-L-05849/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, CARLOS MARIA	20-12925858-7	10B-L-05735/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ATENCIO, JOSE MARIA	20-11315079-4	10B-L-05692/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BANEGAS, RAMON EDUARDO	20-13401334-7	10B-L-05656/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAZZINI, HECTOR	20-17948316-6	10B-L-05645/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAURENGO LACERDA CARLOS	20-17475829-9	10B-L-05102/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINAS JSE	20-20475036-0	10B-L-02195/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ANDRADE ADRIAN	20-14987879-4	10B-L-01915/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, DANIEL ANTONIO	20-20088108-8	10B-L-05508/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALVAREZ RAUL	20-24022175-7	10B-L-04810/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CALA ANTONIO	20-12022881-2	10B-L-04688/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ FERNANDO	23-25493148-9	10B-L-04429/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALDOVINOS BLAS	20-07902691-4	10B-L-03997/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MELGARES JOSE	20-21012714-4	10B-L-03752/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAYA DAMIAN	20-22265003-9	10B-L-03631/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ PANTALEON	20-13999234-3	10B-L-00516/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PELAEZ, PABLO JAVIER	20-21892801-4	10B-L-02306/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ, ALEJANDRO SEBASTIAN	20-26890386-1	10B-L-05550/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VARGAS, CALIXTO LORENZO	23-17053101-9	10B-L-03124/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, GERARDO ISMAEL	20-04701961-4	10B-L-02806/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALVAN, GUSTAVO FABIAN	20-22113380-4	10B-L-02773/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARNEZ, ESCOBAR JUAN	20-92035003-9	10B-L-02722/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOLIS, JULIO CESAR	20-25393482-5	10B-L-02676/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
KLATT JUAN CARLOS	20-18454624-9	10B-L-02636/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MATARAZZO, ANGEL RAMON	20-26918559-8	10B-L-02628/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVADENEIRA, RICARDO SEGUNDO	23-11421267-9	10B-L-02626/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TEVEZ, PASTOR EMILIO	20-07612618-7	10B-L-02585/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIETKOWSKY, RUBEN DARIO	20-14914382-4	10B-L-03154/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORELLANA, CARLOS EDGARDO	20-27336614-9	10B-L-02453/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BRANDAN, CLAUDIO	20-14592463-5	10B-L-03426/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEIVA, LEONARDO GABRIEL	23-20637692-9	10B-L-02180/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, ALEJANDRO JAVIER	20-21644704-3	10B-L-02124/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IRIBARREN, SUSANA	27-05675168-3	10B-L-02063/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARPENTIERI, GABRIEL	20-17879068-5	10B-L-01975/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORALEZ GERMAN	20-20091487-3	10B-L-01973/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIOVANNINI, HECTOR OSCAR	20-13786343-0	10B-L-01844/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORALES CHAVEZ, GREGORIO	20-93056422-3	10B-L-01797/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERRARI, CARLOS ALBERTO	20-05081636-3	10B-L-01755/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZABALA, ARIEL	20-27817824-3	10B-L-02519/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACHOR, CARLOS HUMBERTO	20-11219963-3	10B-L-04494/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MATURINO, MONICA GRACIELA	27-20507212-3	10B-L-05505/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ ADOLFO	23-24511391-9	10B-L-05458/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEMPE, MARTIN PABLO	20-20892533-5	10B-L-05450/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALVAN, ENRIQUE	20-21927532-4	10B-L-05314/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREDO, ELISA LEONOR	27-12487162-5	10B-L-05243/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARCOS, NORA BEATRIZ MARIA	27-16325741-1	10B-L-05231/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PREITI, LILIANA MARIA	27-18608905-2	10B-L-05196/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ, HECTOR	20-22268632-7	10B-L-04898/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAZZALI, JAVIER GUSTAVO	23-21915865-3	10B-L-04830/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARANDA, JOSE LUIS	20-13141263-1	10B-L-04741/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, JUAN	23-08440563-9	10B-L-03139/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTA-A, VALENTIN PEDRO	20-11996840-3	10B-L-04543/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANDOVAL, SONIA ELIZABETH	27-26676665-9	10B-L-04467/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAIS, JAVIER	20-25650474-0	10B-L-04316/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORDOBA ROSALIA	27-10719423-7	10B-L-04307/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POLLICINO, LORENA ANDREA	27-25362180-5	10B-L-04306/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RASGUIDO, LUIS SANTIAGO	20-27343512-4	10B-L-04276/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BREGANT, OSCAR	20-14784170-2	10B-L-04135/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PRELATO LAURA MARIANA	27-30292624-2	10B-L-03919/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, MARIO LEONARDO	20-16313780-2	10B-L-03667/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GELABERT, MARTIN IGNACIO	20-29906878-2	10B-L-03655/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIBAS, MARIO HORACIO	20-16546230-1	10B-L-03504/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUNKE,MARGARITA	27-13875394-3	10B-L-04718/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANCUSO LUCIA	27-17499398-5	10B-L-03428/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
INSFRAN RAMON	20-07556422-9	10C-P-00838/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ ARNOBIO ANTONIO	23-11434343-9	10C-P-00704/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ASINELLI ENRIQUE	20-05274768-7	10C-P-00406/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BIONDO VITO	20-93325365-2	10C-P-00269/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CONTRERAS GLORIA	27-07571526-4	10C-P-01660/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA CONCEPCION	27-04289111-3	10C-P-02319/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOLIS JUAN	20-05739642-4	10C-P-02467/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALMACEDA FLORENCIA	27-10314861-4	10C-P-00921/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA LUIS CARLOS	20-17176524-3	10C-P-00911/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLAREAL PEDRO	20-04684162-0	10C-P-02113/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZAVALLA CARBO ENRIQUE	20-04583940-1	10C-P-02696/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAIZ RAMIRO	20-07121717-6	10C-P-00061/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEMOS ENRIQUE	20-04518476-6	10C-P-00891/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
EXPOSITO JESUS	23-07599262-9	10C-P-01644/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MUZEVIC BEATRIZ	20-11921653-3	10C-P-01930/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ ANGEL	20-16871318-6	10C-P-02001/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BROCAZZI ALFREDO	20-08273955-7	10C-P-02021/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ LUIS	23-29396476-9	10C-P-02135/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUNGUEIRO RAUL	20-18407814-8	10C-P-01567/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAUCEDO GRACIELA	27-14778061-9	10C-P-02866/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BISUTTI ESTELA	20-07118159-7	10C-P-03150/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BALESTRELLI ALEJANDRO	20-12824160-5	10D-L-01301/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HEITMAN, PABLO	23-25744573-9	10D-L-00885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA HECTOR	20-21054902-2	10D-L-01816/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA CRISTIAN D	20-27114497-1	10D-L-01771/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
EPSZTEJN, DAVID	20-04206269-4	10D-L-01757/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, FRANCO DARIO	20-26994307-7	10D-L-01729/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLANUEVA, RAMON HORACIO	20-21364451-4	10D-L-01637/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ, JUAN CARLOS	20-17405875-0	10D-L-01587/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUILAR, JUAN	23-24340013-9	10D-L-01845/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUEVA, CARMEN ITATI	27-18368190-2	10D-L-01381/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PACHECO, HECTOR DANIEL	20-24625982-9	10D-L-01300/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GILARDI, CRISTIAN MIGUEL	20-92609871-4	10D-L-01288/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DI LEMME, ANA MARIA	27-10518085-9	10D-L-01230/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CORONEL, CARLOS DANTE	23-24643423-9	10D-L-01226/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DESTRI, HUGO RAUL	20-05530576-6	10D-L-01156/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANTA, ROBERTO	20-05789194-8	10D-L-01054/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
COLMAN, EMILIO VICTOR	20-08381895-7	10D-L-01041/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BORRELLI PABLO DARIO	20-26801845-0	10D-L-00995/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ADAMO, ALBERTO JOSE	20-04514104-8	10D-L-03549/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA, AMERICO	20-17283554-7	10D-L-01416/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE, HUGO HERNAN	20-28316129-4	10D-L-02354/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIZARRO, ANTONIO TEOFILO	20-06816297-2	10D-L-03215/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA, DARIO ARNALDO	20-24947938-2	10D-L-03205/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUCA, CARLOS ROBERTO	20-04860986-5	10D-L-03159/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAREDES, HUGO ALBERTO	20-17005986-8	10D-L-03079/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO, FAUSTINO	24-08541061-6	10D-L-03057/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE, WALTER RAMON	20-24183696-8	10D-L-02816/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIRIS, JUAN ALBERTO	23-27928926-9	10D-L-02813/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GAUNA, AGUSTIN EMILIO	20-12091369-8	10D-L-01830/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALINAS ESPINOLA, CELINO	20-93252319-2	10D-L-02450/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAURIO, NOEMI ALICIA	27-11597658-9	10D-L-00776/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ CRISTIAN	20-26200003-7	10D-L-02343/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAEZ AYALA GREGORIO	20-93089802-4	10D-L-02311/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAUMONT, JUAN CARLOS	20-11361338-7	10D-L-02275/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HERRERA, VICTOR HUMBERTO	20-21343839-6	10D-L-02130/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIDALGO, AURELIO	20-07715013-8	10D-L-02031/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOMBRA, PATRICIA G	27-26340796-8	10D-L-01889/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LLANCA, MAURICIO ALEJANDRO	20-34372867-1	10D-L-02540/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BURGO, MARIA CRISTINA	27-11338940-6	10D-L-00975/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TITTARELLI, DIEGO ANDRES	20-23463336-9	10D-L-00684/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TERRAZAS MEDRANO, JOSE	23-92554415-9	10D-L-00672/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ, RAMON LUJAN	20-21597803-7	10D-L-00554/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLIVERA, HECTOR OSCAR	20-24495255-1	10D-L-00535/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ASTIGARRAGA, EDUARDO DANIEL	20-14431466-3	10D-L-00248/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALTAMIRANDA, ZULMA NOEMI	27-26364872-8	10D-L-00243/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HAMPTON, CECILIO	20-13993205-7	10D-L-00222/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEGUIZAM+N, EUSEBIO OSMAR	20-31648234-2	10D-L-03633/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ TERESA	27-06233212-9	10D-L-00942/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORONA ANTONIO	20-17397705-1	10D-L-03965/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
WOROSZYLO RAMON	20-24128600-3	10D-L-01543/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CONTRERAS LUCIO	20-24416820-6	10D-L-01422/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ SANCHEZ CARLOS	20-92861683-6	10D-L-01411/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROLON ROBERTO	23-07524500-9	10D-L-01399/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROLON ROBERTO	23-07524500-9	10D-L-01395/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ ROGELIO	20-17391667-2	10D-L-01329/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ ESTEBAN	20-11726637-1	10D-L-01285/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIOS RAMONA	27-05664399-6	10D-L-01267/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORALES LEONOR	27-04842619-6	10D-L-01259/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALETTO NORBERTO	23-25048778-9	10D-L-01649/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BENTO HUGO	20-10681737-6	10D-L-01193/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ DOLORES	23-03749923-4	10D-L-01052/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BURGOS DANIEL	20-21799724-1	10D-L-00717/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTENEGRO JUAN CRUZ	20-26687937-8	10D-L-00586/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PALERMO ALFONSO	20-07600077-9	10D-L-05768/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERROS SERGIO	20-18007118-1	10D-L-05105/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TREJO MONICA	27-21002800-0	10D-L-04954/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA MIGUEL ENRIQUE	20-23086965-1	10D-L-02520/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAEZ HORACIO	20-13004185-0	10D-L-02438/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SILVESTRI ANTONIO	20-22032799-0	10D-L-01927/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROCCA VICENTE HORACIO	20-21738197-6	10D-L-03385/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ABEIJON GRACIELA	27-10965650-5	10D-L-01252/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REYNOSO LUIS ORLANDO	20-10672433-5	10F-L-00905/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ HECTOR	20-20863878-6	10D-L-01606/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREIRA VILLARRUEL JOSE	20-93274185-8	10D-L-05087/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALDERETE MARIA	27-21850803-8	10D-L-03524/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, ALDO SANTIAGO	20-16698801-3	10D-L-05187/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DELMAS FEDERICO	20-28285825-9	10D-L-03985/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAMPOS LUIS	23-08054466-9	10D-L-03162/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GROOTHUIS ARIEL	20-26621139-3	10D-L-02259/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PENAYO VARGAS SANTIAGO	20-92133693-5	10D-L-01801/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRERA HUGO	20-14289243-0	10D-L-03629/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHARON JOSE	20-25522116-8	10D-L-01703/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIR MARCELO	20-17616719-0	10D-L-00664/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALLELLI ANDRES	20-20911625-2	10D-L-00296/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, MARCELA ESTHER	23-22791070-4	10D-L-05892/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TEILLERI ARIEL	23-93605913-9	10D-L-03573/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANDIVARA, CRISTINA ELSA	27-13042797-4	10D-L-05463/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEQUEIRA CASILDO	20-07523314-1	10D-L-02908/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIAMENGO, LEONARDO GABRIEL	20-22501806-6	10D-L-04873/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARABALLO, ANDRES ANGEL	20-22694663-3	10D-L-04871/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BURDZANOWSKI, ANA MARIA	27-05726255-4	10D-L-04785/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLMEDO, REINALDO EZEQUIEL	20-25839002-5	10D-L-04762/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NOAIN OSCAR ALBERTO	20-18600288-2	10D-L-04404/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLALLA, LAURA BEATRIZ	27-12703470-8	10D-L-04392/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ, MARISA ALEJANDRA	27-25615980-0	10D-L-04301/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA, ELSA EDHIT	27-16106328-8	10D-L-04229/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORRES, OSCAR MARCELINO	20-16648123-7	10D-L-03952/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDINA, JUAN EDUARDO	20-17595599-3	10D-L-03880/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACUÑA ROQUE	20-10826590-7	10D-L-05817/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUERRA DIEGO	20-21938806-4	10D-L-02954/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIMENEZ GUSTAVO	23-25061871-9	10D-L-00030/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ NATALIA	23-27716362-4	10D-L-00896/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOVILLO RAMON	20-05515394-0	10D-L-00828/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORVALAN HUGO	20-21897213-7	10D-L-01513/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOUNES AIDA	27-24796634-5	10D-L-05224/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE, PABLO FERMIN	20-29191958-9	10D-L-04419/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MURET JUAN	20-04627818-7	10D-L-00745/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ REINALDO	20-21875483-0	10D-L-03195/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REARTE MARIA	27-04165823-7	10D-L-01763/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LARRAMENDIA DELFIN	23-93448600-3	10D-L-00599/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA AMANDA	27-12461171-2	10D-L-05869/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARLE CLAUDIA	27-12277540-8	10D-L-00631/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BERASA JUAN	20-07775528-5	10D-L-01332/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA JORGE	20-31763535-5	10D-L-00034/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAGIDE RUBEN	20-13407412-5	10D-L-01584/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BRAVO CELSO	20-07202515-7	10D-L-01369/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VALDEZ OSCAR	20-21453081-4	10D-L-00460/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUJAN, HECTOR RAUL	20-16530362-9	10B-L-01380/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ MAXIMO PASCUAL	20-11951322-8	10D-L-04381/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ MARIANA DEL VALLE	27-18546386-4	10E-L-01123/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HAM RICARDO	20-28676677-4	10E-L-00508/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ OSCAR	20-07699316-6	10E-L-01016/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEME ANGEL	24-29815136-3	10E-L-01015/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROTUNNO SUSANA	27-24178232-3	10E-L-00839/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PASTRANA RAMON	20-11044859-8	10E-L-00049/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JATO GISELA	27-28046129-1	10B-L-01199/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ MARIANO	20-20069795-3	10B-L-01333/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SILES NAVIA RAUL	20-92992744-4	10B-L-02058/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, LUCIO RAMON	20-26070550-5	10D-L-01735/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HERRERA, SIXTO	20-25863699-7	10D-L-01598/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BONITO, Daniel Anfbal	20-20248775-1	10D-L-01418/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORRES RAMON	20-26584262-4	10D-L-01863/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GRUEIRO, NORMA ISABEL	27-05652341-9	10D-L-01008/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CASTA-O, OMAR WALTER	20-20534998-8	10D-L-02723/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NARCISO, RAMON	20-23305003-3	10D-L-02684/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARPI, RAUL ALFREDO	20-13472665-3	10D-L-02251/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN SOSA RAMON	20-92261383-5	10D-L-02075/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ RAMON	20-22153640-2	10D-L-00465/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVERO SILVIA	27-14315289-3	10F-L-00035/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VICENTE MATIAS	20-27374708-8	10F-L-00626/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ ANA MARIA	27-05816803-9	10F-L-00050/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IBARRA ARTURO	20-27936700-7	10F-L-00934/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HIDALGO MARIA	27-13679231-3	10F-L-00479/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTES NARCELO	20-14859291-9	10F-L-00222/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ JUAN	20-25784396-4	10F-L-00313/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGU CARLOS	20-05704312-2	10F-L-00506/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ADUR JOSE	20-08057852-1	10F-L-00679/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DI BLASIO DARIO	23-16931093-9	10F-L-00376/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARAKAKI MARIANA	27-22021617-4	10F-L-00330/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ RAMON	20-16252865-4	10F-L-01021/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO MIGUEL	20-23860206-9	10F-L-00125/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIETZ ALBERTO	20-05589698-5	10F-L-00096/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARIAS SILVIA	27-22279981-9	10F-L-00945/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VERA EDUARDO	20-27506779-3	10D-L-01724/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GRECO JORGE	20-12481878-9	10D-L-01760/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA DANTE	20-23067873-2	10D-L-02746/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA WALTER	20-28624563-4	10D-L-02429/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAIDAÑA OSVALDO	20-13739658-1	10D-L-02613/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAIDAÑA JOSE	20-18624873-3	10D-L-02717/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AVILA REY HORACIO	20-23400081-1	10B-L-01940/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SULLIVAN, DANIEL GERARDO	20-28032727-2	10B-L-01819/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BORRE ROQUE	20-21772441-5	10F-L-00501/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

e. 30/3 N° 475.294 v. 1/4/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 202/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Municipal Banda.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el expediente N° 61.464/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO MUNICIPAL BANDA, con domicilio en Lote 19 Manzana "B" Barrio Ramos Taboada, Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, solicita la Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO MUNICIPAL BANDA, con domicilio en Lote 19 Manzana "B" Barrio Ramos Taboada, Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, sin distinción de actividad, oficio, profesión o categoría. Asimismo a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Municipalidad de La Banda de la Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 14 a fojas 92 del Trámite Interno N° 2-232-71/04 agregado a fojas 111 del Expediente N° 61.464/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 203/2005

Modificación de la Resolución Nº 682/2004, en relación con el ámbito de representación otorgado a Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO la Resolución N° 682 de fecha 24 de setiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expediente N° 1.082.415/04, en el cual la NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T.E.) PROVINCIA DE SANTA FE, tramitó su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita se rectifique el ámbito de representación otorgado por la Resolución mencionada, efectuando aclaraciones respecto de las denominaciones de los Organismos acreditados conforme Artículo 21 de la Ley N° 23.551 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que siendo atendible lo peticionado resulta necesario rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 682 mediante el dictado de la presente normativa.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 682 de fecha 24 de setiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T.E.) PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en la calle Moreno N° 2751 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, con el objeto de agrupar a los trabajadores estatales que bajo relación de dependencia presten servicios en los siguientes organismos: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSPJ); en el Hospital Provincial de Rosario dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Obras Servicios y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, en el Hospital Centenario de la Ciudad de Rosario dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, en la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, en el Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Santa Fe, en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario C.E.M.A.R. dependiente de la Municipalidad de Rosario y en la Delegación Paraná Inferior dependiente de la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Secretaría de Transporte de la Nación del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación; todos con zona de actuación en la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe. Asimismo agrupa a los trabajadores estatales que bajo relación de dependencia presten servicio en la Cocina Centralizada de Granadero Baigorria dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y en el Hospital Eva Perón dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, ambos con ámbito de actuación en la Ciudad de Granadero Baigorria Provincia de Santa Fe; y en la Fábrica Militar Fray Luis Beltrán dependiente de la Dirección de Fabricaciones Militares del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Nación con zona de actuación en la Localidad de Fray Luis Beltrán de la Provincia de Santa Fe".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 216/2005

Amplíase con carácter de Inscripción Gremial, la zona de actuación territorial de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales (A.S.D.E.).

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° 79.565/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual tramita la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la ASOCIACION SANLUISEÑA DE DOCENTES ESTATALES (A.S.D.E.), con domicilio en 25 de Mayo N° 361, Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 742 de fecha 21 de octubre de 2004 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que con fecha 29 de octubre de 2004, la entidad solicita se reconozca con carácter de inscripción gremial el ámbito territorial sobre toda la Provincia de San Luis.

Que la zona de actuación que la entidad solicita, implica una ampliación de la actualmente vigente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, y el artículo 19 del Decreto N° 467/88, por lo que corresponde disponer, en esta instancia, la Inscripción gremial sobre la zona de actuación cuya ampliación se requiere.

Que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que rigen de pleno derecho las pautas de la mencionada legislación sobre la normativa estatutaria en cuanto pudieren oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la ampliación de la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación territorial a toda la Provincia de San Luis de la ASOCIACION SANLUISEÑA DE DOCENTES ESTATALES (A.S.D.E).

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de 10 días de notificada la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Intímese a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la comisión directiva bajo apercibimiento de lo establecida por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, y adecue su estatuto a la ley 25.674 y Decreto N° 514/03, normativa que será aplicada de pleno derecho, en cuanto el estatuto pudiese oponérsele.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.